

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO**

**DOCTORADO EN DERECHO**



**TESIS**

**CIUDADANÍA E IDENTIDAD PARA LEGITIMAR LA EFICACIA DEL  
DERECHO EN EL PERÚ**

**PRESENTADA POR:**

**JULIO JORGE CORONADO PASTOR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO**

**PUNO, PERÚ**

**2016**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA DE DOCTORADO**

**DOCTORADO EN DERECHO**

**TESIS**

**CIUDADANÍA E IDENTIDAD PARA LEGITIMAR LA EFICACIA DEL  
DERECHO EN EL PERÚ**

**PRESENTADA POR:**

**JULIO JORGE CORONADO PASTOR**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**DOCTORIS SCIENTIAE EN DERECHO**

**APROBADO POR EL SIGUIENTE JURADO:**

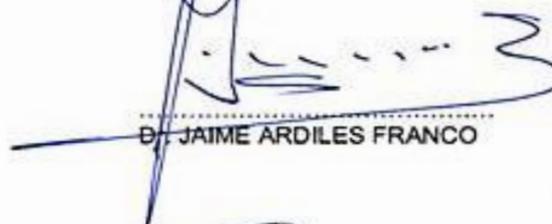
**PRESIDENTE**

  
.....  
Dr. BORIS ESPEZÚA SALMÓN

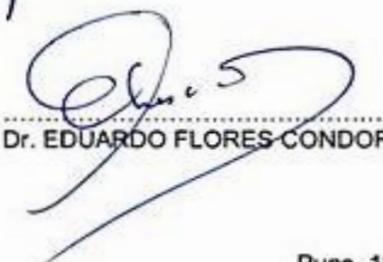
**PRIMER MIEMBRO**

  
.....  
Dr. JAEL ANGEL FLORES ALANOCA

**SEGUNDO MIEMBRO**

  
.....  
Dr. JAIME ARDILES FRANCO

**ASESOR DE TESIS**

  
.....  
Dr. EDUARDO FLORES CONDORI

Puno, 13 de junio del 2016

ÁREA: Derecho.

TEMA: Ciudadanía e Identidad.

## DEDICATORIA

A mis padres, por sentar en mí las bases de responsabilidad y deseos de superación académica y darme siempre su apoyo incondicional a lo largo de toda mi vida.

A Charito, por su paciencia y constante aliento para lograr nuestra meta científica.

## AGRADECIMIENTOS

- Expreso mi gratitud sincera a quienes desinteresadamente, con la mejor predisposición, me brindaron su decisivo apoyo en este arduo trabajo de investigación. Su buen criterio y dirección, suministro del material para la presente investigación y preciso apoyo metodológico han respaldado este esfuerzo. Ha sido un privilegio poder contar con su guía y ayuda. Sin ellos esta investigación hubiera sido más larga, complicada, menos rica y entretenida. Gracias a todas las personas de la Universidad del Altiplano, por su atención y amabilidad en todo lo referente a mi vida como alumno de doctorado.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS .....	ii
INDICE GENERAL.....	iii
INDICE DE ANEXOS .....	vii
RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	1

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	5
Problema general .....	5
Problemas específicos.....	5
1.3. Justificación de la investigación .....	6
1.4. Objetivos de la investigación.....	10
Objetivo general.....	10
Objetivos específicos.....	10
1.5. Hipótesis de la investigación .....	10
Hipótesis general .....	10
Hipótesis específicas .....	11
1.6. Utilidad de los resultados .....	11

### CAPITULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación.....	13
2.2. Marco teórico conceptual .....	14
2.3. Marco teórico doctrinal.....	21

### CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación .....	35
3.2. Objeto de la investigación .....	35
3.3. Diseño metodológico.....	35
3.4. Tipo de estudio.....	36
3.5. Tipo de enfoque .....	36
3.6. Métodos y técnicas .....	37
3.7. Ámbito y lugar de estudio.....	37
3.8. Población y muestra.....	37
3.9. Descripción de métodos por objetivos .....	38
3.10. Operacionalización de variables .....	38

### CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Dimensiones de la ciudadanía .....	40
4.2. Pluralismo en el Perú .....	61
4.3. Legitimidad de la justicia .....	87
4.4. Implicancias de la falta de ciudadanía e identidad .....	90
CONCLUSIONES .....	95
RECOMENDACIONES .....	97
BIBLIOGRAFÍA .....	99
ANEXOS .....	103

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
1 Ficha de observación .....	104
2 Matriz de consistencia .....	105
3 Ficha de observación para textos .....	106

## RESUMEN

La presente investigación se enmarca dentro de los aspectos esenciales que requerimos, al corto, mediano y largo plazo, para poder cambiar nuestro esquema de conciencia y afirmar nuestra actitud proactiva en la participación y contribución ciudadana en nuestro país. Diagnostica de una manera interdisciplinaria e histórica las causas que ocasionan un déficit democrático de los peruanos en nuestro papel como ciudadanos. Existe una deuda moral no sólo del Estado con los ciudadanos, sino también de los ciudadanos con el país, en la tarea de construir una ciudadanía inclusiva y participativa, como punto de partida para emprender una verdadera función del Derecho. No tendrá lugar la verdadera afirmación de la ciudadanía, la gobernabilidad, el Estado de Derecho, la democracia y, por lo tanto, del desarrollo integral, si no empezamos por el capital humano. Jennifer Mc. Coy (2004) sostiene que: “La democracia está definida por el nivel de desarrollo de la ciudadanía, quienes aseguran la legitimidad y eficacia del éxito de un pacto social que vertebre la construcción de país que requerimos”. Por lo tanto, requerimos mostrar las cosas como son en la realidad y frente a la falta de ciudadanía, legitimidad y eficacia en el Derecho se requiere revertir esta situación para hacer óptimo y funcional el Derecho con un criterio pluralista, de inclusión y de auténtica justicia.

**Palabras Claves:** Ciudadanía. Identidad Cultural. Legitimidad. Pluralismo Jurídico. Ordenamiento Jurídico. Heterogeneidad de la justicia. Justicia social y Eficacia.

## ABSTRACT

This research is part of the essential aspects that require, in the short, medium and long term, to change our consciousness scheme and affirm our proactive citizen participation and contribution in our country. Diagnosed in an interdisciplinary and historical causes that cause a democratic deficit Peruvians in our role as citizens manner. There is a moral debt not only the state with citizens, but also citizens of the country in the task of building an inclusive and participatory citizenship, as a starting point to launch a genuine function of law. There will be no true affirmation of citizenship, governance, the rule of law, democracy and, therefore, integral development, if we do not start by human capital. Jennifer Mc. Coy (2004) argues that: "Democracy is defined by the level of development of citizens, who claim the legitimacy and effectiveness of the success of a social pact that country vertebral building we require." Therefore, we need to show things as they really are and against the lack of citizenship, legitimacy and efficacy in law is required to reverse this situation to make optimal and functional law with a pluralistic approach, inclusion and true justice .

**Keywords:** Citizenship. Cultural identity. Legitimacy. Legal Pluralism. Legal system. Heterogeneity of justice. social justice and efficiency.

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo es el resultado de la palmaria constatación en nuestra realidad social y jurídica de que en el país el Derecho no goza de legitimidad ni tampoco de eficacia y, por lo tanto, tampoco de prestigio en el reconocimiento de la sociedad por la labor que cumple, nos referimos claro está al Derecho ordinario, formal y estatal que impera en todo el territorio peruano.

En este escenario nuestro trabajo propone, como vías de solución, fortalecer el rol de la ciudadanía en todos los peruanos, a fin de que adquieran civilidad y compromiso social por el país y, por otro lado, se propone fortalecer la identidad cultural; ya que, solamente ella nos podrá asegurar que los peruanos se identifiquen con otros peruanos a fin de garantizar la legitimidad.

En tal sentido, hace falta que todos en conjunto tengamos que emprender una verdadera cruzada, para relevar el ordenamiento legal y cumplir con su efectividad, para lo cual se encuentra como dimensión teleológica el ciudadano con mayor fundamento. Hace falta, en consecuencia, emprender acciones desde la educación, con la ética, para que no ahonde la ilegitimidad e ineficacia del Derecho, para hacer ver que las personas son tales, porque tienen un conjunto de prerrogativas, derechos, facultades y realizaciones que son desde su naturaleza misma aspectos irrenunciables y que el ejercicio de sus derechos, así como de sus deberes debe ser consciente, responsable y contributivo para el país.

Hemos establecido el tipo de investigación cualitativa, porque el tema de la ciudadanía es heterónimo y no tiene un espacio geográfico definido; sin embargo, se refiere al territorio peruano. Así mismo, también consideramos

que, este tipo de tesis nos permite realizar análisis e interpretación a la parte doctrinal y normativa en el ámbito del Derecho en general.

Una sociedad es democrática no sólo por la existencia de mecanismos formales de representación, sino por la capacidad y posibilidad de que sus ciudadanos en general, tienen con relación al Derecho, como base de la democracia, de la igualdad y de la justicia. Pero, fundamentalmente, es democrática cuando a la persona humana se le reivindica, se le redime y se le dignifica en su sentido ontológico; por lo que, cuando se señala que el respeto a su integridad es además de física, moral y psíquica, se está entendiendo que tanto el Estado y la sociedad tenemos que actuar en función a valorar y respetar dicha integridad cultural y social y no exponer a extremos la propia existencia y al sufrimiento humano.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Una de las preocupaciones que tiene el Derecho a nivel mundial es su eficacia, particularmente, en nuestro país, está acompañada por la falta de legitimidad y prestigio, que cada vez se ausenta de la justicia ordinaria en el Perú, decae poco a poco y se pone en ribetes preocupantes de rechazo y descontento colectivo. Por lo que, el propósito del presente trabajo es auscultar ¿qué pasa en las personas? ¿Por qué se alejan de una cultura de legalidad y se pasan a una cultura de la corrupción, de la transgresión? ¿Qué pasa con las personas como los operadores del Derecho, así como los ciudadanos sencillos y comunes, que no se identifican con su país, con sus compatriotas con su cultura y desdican de su condición de ciudadanos?

Es cierto que, las nuevas economías del mundo, la globalización y los nuevos paradigmas científicos abren paso a cambios culturales vertiginosos, que generan sus propias tensiones, que en la vida cotidiana se ven afectados con la fragmentación social que se reproduce hacia adentro tanto en el plano social

como individual, lo que exige nuevos criterios de inclusión social y de mejoramiento en las relaciones interpersonales. Los profundos desniveles socioeconómicos, la violencia social, y la discriminación cultural son trabas para una óptima ciudadanía, que creativamente rediseñe un futuro de país democrático que todos ansiamos. Por ello, nuestro Derecho que se encuentra también en crisis necesita replantearse a fin de optimizar su eficacia y lograr recuperar la confianza en la población.

Debe optimizarse el desarrollo humano, y con él muchos factores, como es recuperar su autoestima, su dignidad, así como mejorar su propia subjetividad e identidad como peruanos; además, por cierto, de mejorar el acceso a la salud, a la educación, a los derechos humanos, el acceso a la tecnología, al empleo, y a los ingresos económicos. La ciudadanía se forja con la familia y escuela, que cumplen roles distintos; pero, complementarios, tienen una cierta identidad, y es allí donde se adquiere iniciativa, a través de una autoestima afirmativa. Nuestro país tiene una historia de colonización muy fuerte donde la capacidad de iniciativa, de empezar y crear algo nuevo fue sofocada, por ello necesitamos recuperar la identidad y la ciudadanía implica el fortalecimiento de la autoestima, que es a su vez también la valoración de las raíces históricas, del autoconocimiento y de las posibilidades de afirmarnos socialmente.

La acción educativa debe permitir a los jóvenes asumir de un modo crítico, reflexivo y progresivo el ejercicio de la libertad, de sus derechos y de sus deberes individuales y sociales con la identificación social, que permitirá que se inicien en la construcción de sociedades cohesionadas, prósperas, equitativas y justas. Principalmente, para que tengan posibilidades de cumplir con la Ley y

hacer del Derecho una construcción social. Esta realidad descrita evidencia una ausencia de civismo, ciudadanía, o de defensa de la Constitución y la legalidad, de valores relativos a una convivencia equitativa y respetuosa. Como dice la educadora La Russo (2006) “La Educación ciudadana está inmersa en la estructura misma de la sociedad, de lo que vemos, sentimos y tocamos cotidianamente, o de lo que vemos del Gobierno, y por quienes se preocupa la sociedad y de quienes se ha olvidado”.

Por lo tanto, el problema es que, se encuentra una serie de obstáculos en la propia forma de ser de los ciudadanos que, por ciertos esquemas colonialistas, por ciertos prejuicios sociales, pierde perspectiva de un verdadero desarrollo humano, que debiera forjarse a partir de impulsar una identidad ciudadana intercultural con una toma de conciencia regionalista que vista desde un enfoque multidisciplinario se permita viabilizar la solución a nuestros problemas que no solo pasan por ser problemas de tipo material, laboral, de corrupción o de pobreza sino también de tipo mental y conductual.

## **1.2.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Procedemos a formular el problema general y los problemas específicos con las interrogantes siguientes:

### **PROBLEMA GENERAL**

¿Cuál es el nivel de ciudadanía e identidad de los ciudadanos peruanos y que causas la generan?

### **PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿De qué manera se evidencia el nivel de ciudadanía e identidad en el Perú?

¿Cómo se puede mejorar la legitimidad y la eficacia del Derecho a partir de fortalecer mejor la ciudadanía y la identidad cultural?

¿Qué alternativas aplicables e idóneas se pueden plantear para mejorar la forja de una ciudadanía, con identidad, con conciencia proactiva, que garantice la legitimidad y la eficacia del Derecho en el país?

### 1.3.- JUSTIFICACIÓN

Se trata de volver al concepto mismo de la ciudadanía que en el caso peruano toma importancia debido al recrudecimiento de problemas estructurales irresueltos junto a la emergencia de nuevas demandas de ciudadanía que afectan la regulación óptima de los derechos y de los deberes, e impiden el impulso hacia el desarrollo. Además, se trata de subsanar los desencuentros sociales más allá de los excluidos de igualdad de condiciones y oportunidades, comprometiendo a la sociedad a nivelar formas de justicia social; así como, al mismo Estado en su función garantista de reconocer y proteger las libertades y derechos fundamentales.

Los peruanos somos los que menos apoyamos a la democracia, tenemos bajos niveles de confianza interpersonal, y nos sentimos más víctimas de la delincuencia y de la corrupción, a pesar del crecimiento económico de los últimos años, la explicación o justificación a ello está en la suma de decepciones que hemos sufrido los peruanos, y el colapso del sistema de representación política que tenemos como muy bien lo señala Carrión Zárate (2010) *“la inseguridad y la corrupción aparecen en los últimos años como preocupaciones centrales de la ciudadanía, junto a las tradicionales como es la pobreza y la falta de empleo, agregado a ello la paupérrima legitimidad de las*

*instituciones democráticas*”. Por ello, se trata de destacar el comportamiento ético de nuestra élites y gobernantes, siendo necesario tener instituciones que incentiven esas conductas y sancionen su incumplimiento. Deberíamos darle al desarrollo político la misma importancia que le damos al desarrollo económico”.

Nuestro país, se ha caracterizado por ser bastante conflictivo, que a lo largo de su historia ha vivido problemas muy variados y se ha dado en forma permanente en la violación a los derechos humanos, con otras formas de violencia, como por ejemplo, la violencia familiar que tiene la región de enorme incidencia; así mismo, las prácticas de discriminación a sectores andinos, que genera polarización social, que ocasionan relaciones asimétricas entre los grupos sociales y las instituciones tanto públicas como privadas, que ocasionan dificultades en la correlación de participación ciudadana, en el papel que debe jugar La Sociedad Civil teniendo en cuenta que se debe hacer uso de los mecanismos legales de participación que poco o nada se utiliza para legitimar acciones políticas, o emprender un compromiso dentro de un Pacto Social donde se asegure el desarrollo integral de nuestra nación.

Por ello, consideramos que, el estudio de la ciudadanía no ha merecido ser debidamente analizado y no ha propiciado el debate necesario, a pesar de ser un problema presente y de recursividad histórica en cualquier sociedad, siendo determinante para la implementación de Políticas Sociales o de Gobierno que buscan en la línea del desarrollo ser debidamente implementadas. Por todo ello, se trata de buscar asegurar la eficacia entre las relaciones sociopolíticas entre Estado y Sociedad, haciendo posible que nuestra ciudadanía sea mejor forjada de manera crítica, valorativa, con componentes proactivos, patrióticos, donde los aspectos de identidad cultural y responsabilidad por el país tengan

un peso importante en la toma de decisiones sociales, asegurando para ello una conciencia nacionalista que garantice este actuar y forma de pensar en beneficio nacional.

El presente estudio se justifica por incorporar el análisis de las diversas dimensiones interdisciplinarias como variantes intervinientes presentes en el tema de ciudadanía, así tenemos una visión social, política, histórica, cultural, psicológica y económica; es decir, un enfoque integrador, teniendo en cuenta la contextualización con las particularidades socioculturales e históricas de nuestra realidad nacional. Muchas veces se tiene que las investigaciones sobre estos temas están influenciados por esquemas juiciosos basados en concepciones prefijadas históricamente, sin haber comprendido su historia y los cambios históricos suscitados a partir de las nuevas prácticas sociales y económicas. Es cierto que la realidad nacional está mezclada de sincretismos culturales diversos, y ello afecta los conceptos tradicionales estandarizados sobre Estado, Nación, Nacionalidad, Ciudadanía, Identidad Cultural, Democracia, y otros. Conceptos y categorías intervinientes en la presente investigación.

Por ello, resulta necesario forjar una ciudadanía que tenga como objetivos favorecer el desarrollo de personas libres e íntegras, a través de la consolidación de la autoestima, la dignidad personal, la libertad y la responsabilidad, siendo respetuosos, participativos y solidarios, que conozcan sus derechos, asuman sus deberes y desarrollen hábitos cívicos para que puedan ejercer la ciudadanía de forma eficaz y responsable. En la actualidad, tenemos una mezcla cultural muy fuerte entre lo propio y lo ajeno, entre formas de conocimiento, entre los tipos de idiosincrasia, costumbres y usos que hacen

que los hombres del altiplano tenga una fisonomía propia, que no siempre es la más adecuada para el desarrollo óptimo, participativo y responsable, que tiene su causa en una falta de conciencia nacional y que tiene, a su vez, su incidencia, en el compromiso social, en la formas de representación, que requiere nuestro país. En esa línea, recogemos la apreciación de Tubino (2003) cuando señala: “Tenemos que empezar por recuperar las pertenencias originarias de la gente como valiosas, liberarnos de la idea de que hay un modelo unitario de ciudadanía, abrirnos a la pluralidad de ciudadanías. Abrámonos a la diversidad, así como al entender otras formas de convivencia digna. Ello involucra la redefinición del rol del Estado, de la función de la sociedad, de la naturaleza de la democracia y del norte de la libertad y los derechos fundamentales”.

En este trabajo consideramos central la ciudadanía para el desarrollo armónico y eficaz, para asumir una conciencia nacional contributiva; ya que, en la actualidad la sociedad que tenemos y la escasa ciudadanía ocasiona disfuncionalidad, genera desencuentros dificultando el cumplimiento recíproco de culturas de derechos, obligaciones y deberes. Los verdaderos cambios en nuestro país deberán de realizarse con un compromiso garantizado por una férrea conciencia de inclusión, que no es sino la mejor forma de asegurar la democracia y la justicia social. Un factor de nuestra crisis como sociedad es la falta de cohesión, de no ser proclives a integrarnos, y organizarnos colectivamente, lo que dificulta el tomar el rumbo hacia un desarrollo social.

## 1.4.- OBJETIVOS

### OBJETIVO GENERAL.

Determinar el nivel de ciudadanía e identidad y conocer su incidencia en no hacer eficaz el Derecho en el Perú, buscando las alternativas para remediar la falta de legitimidad y de eficacia, de cara a establecer una verdadera justicia peruana.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Identificar y explicar el nivel de ciudadanía, e identidad cultural de los ciudadanos peruanos.

Determinar la incidencia de factores de ilegitimidad e ineficacia en la justicia peruana, a causa de la falta de una ciudadanía e identidad adecuada.

Proponer alternativas aplicables e idóneas de mejorar de modo transversal la forja de una ciudadanía, con identidad, que garantice la eficacia del Derecho peruano.

## 1.5.- HIPÓTESIS.

La hipótesis general e hipótesis específicas se han diseñado de la manera siguiente:

### HIPÓTESIS GENERAL

El nivel de ciudadanía e identidad es deficiente, debido a que no se asumen valores colectivos ni un sentido participativo, pues el individualismo y el utilitarismo personal, así como la falta de una educación ciudadana en valores

les impide asumir un compromiso de desarrollo que permita hacer eficaz el Derecho en el Perú.

### **HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

En el Perú, no existe un suficiente y adecuado nivel de ciudadanía e identidad.

La falta de una ciudadanía e identidad adecuada se aprecian como relaciones asimétricas, como factores de ilegitimidad e ineficacia en la justicia peruana, a causa de la falta de incorporación de sectores periféricos al beneficio de las políticas públicas, limitándolos en el logro del status real de ciudadanía, ocasionando indefensión frente a la pobreza socio-económica y a la discriminación étnico-cultural como causantes de las dificultades que tienen los peruanos, para rezagarse en su desarrollo a comparación de otros países.

Se impone priorizar la educación formativa de ciudadanos, con una sólida identidad, a fin de asegurar legitimidad y eficacia de nuestro Derecho peruano y con un perfil ético y de decencia al sistema jurídico en forma plural y moral para reivindicar su esencia y finalidad.

#### **1.6.- UTILIDAD DE LOS RESULTADOS**

Los resultados de la presente investigación asumen una evidente utilidad en la medida que se pretende a partir de los resultados diseñar procedimientos y estrategias para revertir la actual realidad nacional.

Así, se pretende diseñar un curso de tipo transversal que se implemente en la educación básica y superior, sobre ciudadanía e identidad nacional, que permita contribuir a la formación de ciudadanos críticos, como señala la meta de nuestra Ley General de Educación, que aporten a un efectivo desarrollo del

país. También se trata de establecer políticas públicas nacionales formalizadas mediante normas legales que permitan generar esfuerzos en diversos sectores para promover la transformación que urge nuestra nación en la formación de ciudadanía e identidad nacional. También se trata de estructurar un ente mediador que permita tanto a las instituciones públicas como a la propia Sociedad Civil comprometerse con acciones de forjar ciudadanía.

Por lo que, el impacto de los resultados no va a quedar solamente en el plano teórico o cognitivo, sino que va a tener un correlato concreto y pragmático.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1.- ANTECEDENTES.

Han existido pocos trabajos que se han realizado sobre la materia, que han estado vinculados al tema de la ciudadanía, dada la complejidad, además, del tema, los trabajos que hemos encontrado se refieren a la parte legal de la ciudadanía; mas no, al punto de vista interdisciplinario y multidisciplinario donde se aborde este tema con mayor objetividad, capacidad analítica y crítica.

Se puede señalar el proyecto de tesis, para optar el título de Doctor en Ciencias Sociales del Magister Mauro Florencio Rivera Larico con el título: *“Regímenes políticos democráticos y la construcción de La Ciudadanía campesina quechua y aimara de La Región de Puno”*. Cuyo objetivo general era: “Analizar la influencia histórica de los regímenes políticos democráticos en la construcción de la ciudadanía campesina quechua y aimara de La Región de Puno, a partir de los principales componentes del régimen político: normas, instituciones, organizaciones, sistema de autoridades y la acción de la comunidad política campesina en relación a la acción social campesina en la

construcción de la ciudadanía. Entre las conclusiones más importantes tenemos que, sobre el estudio de los regímenes políticos democráticos y la construcción de la ciudadanía campesina quechua y aimara de la región de Puno 1980-2010, demuestra que estos regímenes no contribuyen positivamente al desarrollo de la ciudadanía campesina, al no incorporar de manera real y sostenida a todos los campesinos descendientes de culturas originarias dentro de los alcances de las actividades del Estado, al permitir una desigual atención sociopolítica entre las poblaciones y las ciudades y centros poblados rurales, respecto de aquellas ubicadas en lugares alejados de las zonas urbanas. Situación consentida históricamente por nuestras Constituciones Políticas al permitir la organización y funcionamiento de regímenes políticos democráticos con modelos políticos contradictorios con la realidad de la sociedad campesina, al amparo de sus fundamentales bases normativas, hecho que expresa a través del desempeño asimétrico de los principales componentes estructurales de los regímenes políticos”.

La ciudadanía planteada de modo multidimensional es la peculiaridad que tiene este trabajo, a fin de que pueda servir de base para el encaminamiento de un verdadero Desarrollo Humano.

## 2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

**Ciudadanía.** Según La Enciclopedia Encarta, la ciudadanía es una dimensión socio-política, sobre la condición social de un miembro originario o naturalizado de una ciudad o Estado. Es posteriormente, con la teoría democrática, que la noción de ciudadanía se presenta anclada en la definición legal de derechos y obligaciones que la constituyen.

La ciudadanía está íntimamente ligada, por un lado, a los derechos individuales y, de otro, a la pertenencia a una determinada comunidad particular. Estas consideraciones sobre la ciudadanía son entendidas como un sentimiento de tipo comunitario y, al hecho de vivir dentro de un mismo entorno institucional y de la capacidad de influenciar su evolución.

**Ciudadanía Diferenciada.** Se refiere al tipo de ciudadanía distinta al concepto de ciudadanía occidental, donde se toma en cuenta al “otro” desde el punto de vista cultural. Se trata de concebir una ciudadanía diferente a partir de una identidad étnica específica como la ciudadanía indígena, a quienes se les confiere derechos de participación política en razón de su etnicidad, que se afirman, a fin de que se les reconozca una cultura diferente, autónoma.

La ciudadanía diferenciada trata de caracterizarse por sus valores, principios y derechos que emanan de su propia cultura como es el caso de las culturas originarias andinas o amazónicas del Perú, que tienen valores colectivos, y una filosofía diferente para concebir aspectos vinculados al ejercicio de derechos y deberes en relación entre Estado y Sociedad.

**Estado - Nación.** Tiene que ver con el concepto de Estado moderno, que concibe al Estado como institución representativa, jurídica y políticamente organizada que debiera reflejar el modo de ser de un país. Tiene que ver con con el *jus soli* y con el *jus sanguinis*; es decir, con la Sociedad y con los vínculos de sangre; ya que, el término ciudadanía no sólo tiene que ver con el Estado sino con la Sociedad y ello significa que, al mismo tiempo de ser un ejercicio vinculado a los asuntos públicos, la ciudadanía también es una adscripción, es decir que forma parte de esa unidad Estado-Nación.

Se trata de acerca estos conceptos de Estado con Nación, en el caso peruano, existe un divorcio, puesto que se tiene un Estado que no refleja La Nación; por lo que, se trata de acercar La Nación al Estado, es decir que el Estado debiera ser la expresión de la integralidad de nuestra sociedad.

**Identidad.** Es un proceso psicológico individual y social que permite el desarrollo de los hombres y los pueblos. Procesos sin identidad particular e individual llevan a fases de alienación. Es también entendida como una forma, un sentir de pertenencia a una comunidad social y cultural. Tener identidad es afirmar tener adscripción cultural de un pueblo de una comunidad.

La identidad se caracteriza por la conciencia en su totalidad como el modo social y humano de reflejar la realidad y se encarna en nosotros como conocimiento, pasando del plano objetivo al subjetivo y formando plena correspondencia con lo que uno vive, con su experiencia vital y adquirida.

**Legitimidad.** Designa la aprobación el respaldo, lo genuinamente democrático que es factor de validez y de garantía. La legitimidad se funda en el principio del soberano o del originario, dentro de las concepciones de la modernidad y particularmente del Estado moderno, constituye la legitimidad, la forma más genuina de asumir el poder originario por el cual el pueblo, se expresa en su sentido primario, definiendo y construyendo una nación y un Estado.

La legitimidad es el fundamento, además de la legalidad, de la democracia y de la política en su sentido más favorable y conforme a los intereses comunes de la colectividad, que garantiza y respalda toda acción de gobernabilidad o buen gobierno (Nino, 2000).

**Eficacia.** Se refiere a los resultados exitosos que se debe tener en cuenta como forma de encauzar o encaminar la eficiencia, que en materia del esquema del emprendimiento es la previsible que se espera dentro de un marco de previsión y de sostenibilidad. La Eficacia, corresponde en el caso del poder Judicial, al resultado de la obtención de justicia, como la meta o el fin de los justiciables, que después de hacer usos del sistema esperan que haya sido colmado con la justicia el ejercicio de sus derechos y sus expectativas del Estado (Carrió, 2001).

**Interculturalidad.** Pertenece el término más al campo de la filosofía y tiene más cercanía con la antropología y la sociología, pero es más tomado como una aptitud por el cual se permite propiciar el diálogo entre culturas, a través de espacio de simetría o núcleo ético común que permite en el mismo nivel entenderse, comprenderse y poder formar una empatía entre los dialogantes.

La interculturalidad en además un método por el cual se permite abordar el entendimiento de culturas, adentrándose a comprender su forma de ser, su ethos, para lo cual implementa su propia forma de conocimiento como es la hermenéutica diatópica por el cual se trata de establecer una relación de equidad para optimizar la expresión y la asimilación de la cultura (Tubino, 2003).

**Democracia.** Sartori (1985) decía que: “La democracia es la forma de gobierno que no es tiránica y es, por lo tanto, la antítesis de un sistema político despótico” Es entendido como sistema y es a la vez una ideología política, por el cual se establece una orden político y social, donde se ejerce la libertad, el respeto, la tolerancia y hay un ejercicio irrestricto de derechos y deberes

ciudadanos, donde el Estado es abierto en el sentido de respetar un Pacto Social que asegure una gobernabilidad con participación del pueblo a través del principio de soberanía y voluntad popular.

Existe varios tipos de democracia, sin embargo, las más conocidas son la democracia representativa, la deliberativa, la directa y la participativa. Por otro lado, la democracia se concibe como base de todo Estado de Derecho y como factor determinante del desarrollo.

**Desarrollo.** Tiene muchos sentidos dependiendo para que fin se requiera ser útil, por ejemplo, si se refiere para una comunidad social es sinónimo de progreso en los campos de la cultura, economía, política y campo social. Si se refiere para la economía sería sinónimo de crecimiento y se podría hablar en ambos de un desarrollo sostenible o sustentable. En general se puede convenir en concebir el desarrollo como un concepto integral, que comprende el avance en todos los campos en sentido positivo o progresivo, eso quiere decir que, para que exista desarrollo tiene que existir cierta calidad de vida, medición de las condiciones y capacidades humanas, formas y grados de bienestar, elevación de la cultura, que vaya a la par con la satisfacción de necesidades socio-económicas y una democracia que sirva de pedestal para la sociedad y un Estado en armonía.

**Conciencia.** Significa en dos acepciones: 1.- Percatación o reconocimiento de algo, sea exterior o sea interior y 2.- Conocimiento del bien y del mal, en ese sentido se habla de una conciencia moral. La conciencia, por lo tanto, es el núcleo más secreto y sagrado del hombre (Ferrater Mora, 1995).

La conciencia moral es aquella capacidad moral de la persona que nos dice subjetivamente lo que es bueno o es malo y que le manifiesta una obligación moral. Es un juicio de la razón por el que la persona reconoce la calidad moral de un acto concreto. La conciencia bien formada es recta y veraz, formula sus juicios según la razón y conforme al bien.

**Conciencia Nacional.-** Es individual o colectiva, comprende aquellos aspectos vivenciales experimentados en una reflexión profunda, esta es la parte que constituye la conciencia individual, una acumulación de lo que significa lo recóndito de las frustraciones, las emociones, el sentido de vida. La conciencia nacional colectiva es la vivencia psicológica que se adquiere en la interrelación, y que se extrae directamente del acontecer diario, de las experiencias socioeconómicas que sitúa a la persona en una ubicación realista de actitudes y formas de concebir su realidad.

Una de las formas de cómo se expresa la conciencia social es a través de la conciencia regionalista, nos referimos a las actitudes que tienen los grupos poblacionales frente a un fenómeno como la implementación de la regionalización, lo que debe suscitar un sentimiento de identidad, de integración y de impulso comprometido o responsable hacia el desarrollo regional.

**Desarrollo Humano.** Es entendido como la ampliación de la libertad que destaca a las personas como agentes de su historia individual y colectiva, la adquisición de capacidades, debe ir a la par con el papel del Estado, de asumir su responsabilidad, poniendo las libertades disponibles al servicio de todos.

El desarrollo humano implica también asumir obligaciones, siendo éstas las que generarán los deberes que deberá de cumplir un Estado con sus ciudadanos. En tal sentido, los grados de calidad, satisfacción, solución de conflictos, democracia fortalecida, Estado de Derecho sólido y otros, son formas en que las condiciones de una sociedad se cualifica y se pondera por un verdadero desarrollo humano, que es factor de medición del progreso de un país.

**País.** Constituye el espacio de demarcación geográfica que establece el estado, como parte de un proceso de descentralización, y como forma llamada regionalización. En el Perú, ha existido varios procesos de descentralización y algunos ha tenido que ver con los subprocesos de regionalización, siendo uno de los últimos el del año 2004, que con el Gobierno de Alejandro Toledo, se realizó un referéndum por el cual se podían fusionar hasta tres departamentos en macroregiones, el resultado de dicha consulta popular no fue la esperada porque se deslegitimó, en razón de que muchas personas no estaban informadas dada el apretado plazo, que más bien pareció una forma evasiva de no querer que las cosas salgan bien de parte del gobierno de turno. Por ahora, se denomina región, conforme a la Ley de Gobiernos Regionales y conforme a la Ley general de Descentralización a los Departamentos que, indistintamente, pueden llevar el nombre de Regiones o Departamentos.

**Sociedad Civil.** Se refiere a la organización mayor de gremios, organizaciones sociales, instituciones públicas o privadas que de forma voluntaria se conglomeran a fin de afirmarse como un ente social amplio que comparten fines comunes, así como necesidades, demandas y aspiraciones y actúan en

base al principio de soberanía y voluntad popular que da razón de ser a la democracia y a la dinámica política.

La sociedad civil es el campo de interacción social, situado entre el Estado y las actividades estrictamente económicas y está constituida por diversas formas asociativas, que abarca desde la familia, hasta las formas de comunicación pública, pasando por las asociaciones voluntarias y los movimientos sociales (Mc. Coy, 2004).

**Cultura democrática.** La formación de una cultura democrática requiere de factores derivados de su práctica social. Comprende el propio ejercicio del poder, las formas de racionalización, de organización y participación con la autonomía de expresiones sociales. Comprende las formas en que ejercen los derechos y obligaciones que constituyen los distintos planos de ciudadanía, las interacciones entre sujetos que la encarnan, se trata de impulsar un sistema de responsabilidad social que implique mecanismos institucionales específicos para monitorear y controlar la corrupción y la justicia. Un sistema de este tipo significa que los ciudadanos cuenten con esferas institucionales que se articulen con las demandas sociales a través de partidos políticos y asociaciones civiles, en un marco de transparencia y permite la participación en un proceso legítimo de democratización horizontal.

### **2.3. MARCO TEÓRICO DOCTRINAL**

La presente tesis se adscribe dentro del enfoque doctrinal del Desarrollo Humano desarrollado por Amartya Sen y las teorías garantista y cultural del Derecho, desarrolladas por Luigi Ferrajoli y Paul Kahn.

**Desarrollo Humano.** Fue desarrollada por Amartya Sen (2004), Premio Nobel en Economía 1998, que entre sus textos "Desarrollo y Libertad" sostiene que el Desarrollo Humano es la capacidad que representa la libertad de una persona para escoger entre diferentes maneras de vivir mejor. Las oportunidades para desarrollar las capacidades, implica la posibilidad de tener acceso a espacios de oportunidades que posibilitan mejor salud, educación, acceso a la tecnología, desempeño personal y laboral. Así como, al equilibrio emocional en el plano personal y social. Puesto que, los seres humanos tenemos enormes posibilidades para adecuarnos, adaptarnos, transformar nuestros hábitos y eventualmente recuperarlos según las circunstancias.

El ser humano es entonces ante todo un agente, que abre sus posibilidades de elegir y que logra ampliar esas posibilidades, para que cada logre vivir cada vez más en consonancia con su valiosa, propia y muy particular vocación. Igualmente, hay que poder elegir entre esas posibilidades en cada vez mayor medida, en buena cuenta el desarrollo humano es la expansión de nuestras capacidades. Contrariamente, el subdesarrollo consiste en una situación en la que las personas tienen pocas opciones valiosas en su vida. Es ello, porque hay pocas alternativas de vida en el lugar en que viven, o sea por razones de edad, salud, educación, así como de prejuicios y discriminaciones. La pobreza en esta visión no es tener poco dinero o carecer de alimentos o de salud o educación. La pobreza se entiende como restricción a la libertad de elegir el tipo de vida que corresponde mejor con lo que las personas consideran valioso y tienen razones para valorar, en palabras de Sen: "La pobreza es la privación de capacidades básicas."

**Teoría Garantista.-** Sostenida por Luigi Ferrajoli, Profesor de Filosofía del Derecho y de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León en Florencia - Italia. En 1989, publicó “Derecho y Razón” y “Teoría del Garantismo penal”, con lo que inició sus planteamientos sobre La Teoría Garantista del Derecho como un paradigma dentro del Neoconstitucionalismo, que se asienta después de la Segunda Guerra Mundial.

El Estado de Derecho Garantista se propone invertir los papeles: El Derecho ya no es más un instrumento de la Política; al contrario, ahora la política deberá ser el instrumento del Derecho sometida en todos los casos a los vínculos normativos constitucionales. Se trata de elevar a la cúspide la preponderancia de la legalidad como garantía de la paz, el bienestar y la seguridad pública. Significa: 1.- Un Modelo de Derecho. 2.- Una propuesta de Teoría General de Derecho. Ambos confluyen en un axioma: El Derecho como garantía de limitación del poder. El Derecho es una garantía de los más débiles frente a los más poderosos. Para cambiar ello, sería necesario una filosofía propia y una concepción de Derecho específica, propone una refundación del Estado Social, es decir que el Estado deba ampliarse en cuanto a su servicio a la ciudadanía en forma integral, sobre la base de los principios de sujeción a la Ley Igualdad de los ciudadanos e inmunidad de éstos frente a la arbitrariedad.

### **Teoría cultural.-**

Paul Kahn Escribió “Análisis cultural del Derecho”, quien señala críticamente y en un trabajo transdisciplinario, que hay que poner entre paréntesis cualquier pretensión de verdad del Derecho. Nos recuerda a Kant, quien dijo que la tarea

de la filosofía es determinar los límites de la razón y se debe pasar a la especificidad de las prácticas sociales.

Propuso, además, que se debe rediseñar un nuevo Estado de Derecho que base su significado en la forma de comprender al yo y a los otros que debe encauzar sus acciones, a ser configurable esa realidad viva y directa con un Derecho que no sea andamiaje, sino reflejo de la realidad. La diversidad es uno de los desafíos del Derecho. “El Análisis Cultural del Derecho” es una metodología científica y filosófica que no sólo pretende estudiar, sistematizar y explicar las normas jurídicas de contenido cultural, sino comprender desde la cultura el sentido del Derecho y la posibilidad de hacerla coherente, reconocible, inclusiva, e integradora para la vida cotidiana, como factor de desarrollo social (Kahn, 2001).

El pluralismo en general es la doctrina que aduce pluralidad y diversidad en el seno de la colectividad organizada. Se sabe que las sociedades son culturalmente plurales y el pluralismo jurídico no solo afirma y reclama la existencia de diversas esferas jurídicas en el interior del mismo espacio social y político; sino que, ha elaborado hipótesis de coexistencia legal que deben normar en agregados sociales con culturas diferentes, como es el nuestro.

### **El Jusnaturalismo.**

Es la escuela jurídica más antigua que deviene desde la época romana que está vinculada a la defensa del ser humano dentro del orden moral y generador de vivencias, hechos y eje de la dinámica social, revestido de valores, principios, costumbres y usos.

Además, el Jusnaturalismo siempre ha tenido una posición en favor de la Ética, como aspecto de contenido en la afirmación del Derecho. Por otro lado, si bien es cierto que, ha tenido transformaciones la Escuela del Derecho Natural, como es el de alejarse de la divinidad y de los dogmas, en el siglo veinte, resurgió como una Escuela que le daba etiología a los Derechos Humanos y a las libertades que después de la Segunda Guerra mundial fue la Escuela que mejor propició una conciencia humanista en el campo jurídico.

En la actualidad, hablamos de una Escuela que forma parte constitutiva de la visión integral, que debe tener todo operador del Derecho, al considerar que el aspecto humano, y dentro de ello la dignidad, la moral y su vinculación con la cultura y la sociedad es innegable.

Por lo tanto el Neo-jusnaturalismo se sitúa notoriamente en una de las fuerzas teóricas más importantes que hayamos tenido, no pudiendo ser desplazada por el positivismo, hasta que ambos aprendieron a convivir armoniosamente para el bien del Derecho.

### **El orden constitucional y su legitimidad.**

El Derecho es un sistema y, a la vez, es la sociedad cambiando; es decir, sus partes estructurales interactúan entre sí. La sociedad, por su parte, es su reflejo y su evolución, tiene que ver con las normas jurídicas y con la dinámica del Estado y con la cultura de sus ciudadanos. El orden constitucional constituye la médula para todo orden jurídico y todo Estado de Derecho; por lo tanto, la Constitución es la expresión soberana de la voluntad popular en palabras de Rousseau que, al mismo tiempo, establece el sistema jurídico de un país (Lechner, 2008). Por ello, es necesario defender a la Constitución como lo

advertía Kelsen y al Derecho Procesal Constitucional que se funda en el respeto de esa voluntad fundante que le da legitimidad y validez al sistema jurídico y, en consecuencia, debe prevalecer el principio de La Supremacía Constitucional y, con ello, la vigencia del Estado de Derecho donde se encuentra su fundamento para lograr el bien común de la sociedad. La defensa del orden constitucional se basa en el principio de Soberanía Popular, que implica la legitimidad en el sentido más honorable que tiene un país basado en su Estado, Sociedad y sus Poderes, donde La democracia institucional es prevaleciente.

La constitucionalidad se basa en valores, principios, derechos y libertades y en la forma como se estructuran y actúan. Es la base y es el marco que nos permite un espacio de realización, una medida normativa, un contenido fundamental básico, fundante, constitutivo. La Constitución teniendo el atributo de ser fundamental y lo es en verdad, es la base de todo el sistema normativo que rige al país, ya que establece los principios básicos del orden y el sistema jurídico. Será constitucional todo lo que encuentre su fundamento en algún precepto de La Carta Magna. La organización, el funcionamiento, facultades, atribuciones, y limitaciones de los poderes órganos centrales y locales está previsto por la Constitución, así como los derechos, libertades fundamentales de la persona y sus garantías de protección concordante con el ejercicio de los procesos constitucionales en caso de ser afectados. La constitucionalidad de un país es la fusión jurídica, política, y social de su estructura básica expresada en el orden jurídico y en su Estado de Derecho.

### **Realidad de la ineficacia e ilegitimidad del Derecho Peruano.**

Es sabido que solo el 12% de la población nacional aprueba el trabajo de la Administración de Justicia en el Perú. Esta realidad se ha tratado de enmendar, recurriendo a reformas del Poder Judicial, que no han terminado de modo favorable o a través de alternativas en el aspecto normativo que han recurrido a la parte punitiva y controlista, que tampoco ha dado resultados. Por lo que, en este caso, se trata de buscar en la misma persona las formas de realizar cambios y renovaciones a fin de hacer la justicia peruana más previsible y eficaz, que goce de prestigio y legitimidad.

En ese sentido, el rol de la ciudadanía es muy importante, porque se trata definitivamente de la persona, de la formación que tenga, de los valores que forja, a fin de que, se pueda garantizar un proceder correcto, legal y ciudadano a fin de que el Derecho pueda encaminarse mejor. No se trata de pedirle a la persona que voluntariamente sea buena, proactiva, sino de forjar en ella, a través de la educación, de modelos, de políticas públicas urgentes, un cambio en su subjetividad, en esa mentalidad y conducta transgresora en base al criterio de ser “vivo” “criollo” y aprovechar en todo momento las circunstancias no midiendo las esferas de la corrupción y el atropellamiento de las personas, de lo cual no se excluyen ni los mismos operadores de justicia, que también en muchos casos actúan bajo este criterio para sacarle la vuelta a la Ley o favorecer a determinados intereses.

Por lo que, debe incidirse en la persona, como base y fin de la función del Derecho, a fin de hacer cumplidora la legalidad, eficaz el Derecho y legítimo su

proceder, siempre y cuando se encamine en los marcos de una democracia, de valores y principios mínimos que tanta falta nos hace en nuestro país.

La ciudadanía no sólo es la mayoría de edad, es -sobre todo- el compromiso y la conciencia social que tenemos las personas con nuestro país, con nuestra sociedad, con nuestra cultura, así fue concebido por los antiguos griegos y, en ese sentido, hay que recuperar su mística; ya que, sin ella no tendremos la forja de un país en desarrollo como todos ansiamos ni tampoco hablando del Derecho un Derecho válido; puesto que, para que lo sea debe gozar de legitimidad y de eficacia.

### **El Estado de Derecho.**

El Estado de Derecho como condición y, al mismo tiempo, con el efecto de la existencia y garantía de los derechos fundamentales y, en igual sentido, con las cláusulas constitucionales económicas, constituyen -en cierto modo- el soporte estructural y material imprescindible para que los derechos fundamentales pueden desplegarse y su efectividad quede garantizada de modo generalizado. Es decir, el Estado Social y Democrático de Derecho sólo es posible a partir del reconocimiento, garantía y protección de los principios y derechos constitucionales y estos, a su vez, solo pueden existir en amplitud y en profundidad si el Estado se organiza como democrático y mantiene una proyección y vocación social.

Uno de los pilares del Estado Constitucional es el reconocimiento de los derechos fundamentales, el establecimiento de un conjunto de garantías que aseguren su plena eficacia y la vinculación directa que ejercen sobre todos los poderes públicos.

Sin embargo, la existencia de un Estado de Derecho Constitucional donde impere el principio de legalidad y esté asegurada la división y el control del poder no es de hecho y por sí sola una garantía suficiente de los derechos y libertades. Es necesario que la estructura social y económica esté en su conjunto, al servicio de la persona, porque entonces la proclamación, de los derechos reposará sobre una sociedad justa, y será posible y eficaz su garantía.

El orden constitucional amparará al mismo tiempo el orden jurídico, que -a su vez- fortalecerá el Estado de Derecho, el mismo que posibilitará el proceso cabal de democratización que implicará al mismo tiempo el desarrollo sostenible, es decir, en forma integral que será lo único que garantizará el avance de progreso social de un País. Por ello, la defensa de la Constitución no es otra cosa que la defensa del orden constitucional y del orden jurídico del país, a lo que estamos llamados a proteger, desde el Estado y la Sociedad.

La defensa del Estado de Derecho pasa por defender la estructura básica de la composición de un Estado, teniendo en cuenta que todo orden tiene un implicativo legal y tratándose del orden constitucional con mayor razón para dar garantía a La Sociedad y al Estado y -en ella- a la persona humana que es su razón de ser, su límite y su principio como señala el artículo primero de La Constitución Política del Estado en nuestro país.

Según Pérez Luño (1984), hay en la Constitución elementos para apoyar la tesis jusnaturalista, la positivista y la sustentadora del uso alternativo del Derecho. La primera, se ve reflejada en todos los preceptos constitucionales que reconocen ciertos derechos. La segunda, en aquellos otros en los que se

ha preferido garantizar los derechos: Es el Estado de Derecho el que los garantiza, sin él no pasaría de ser pretensiones, valores éticos y la tercera encuentra asidero cuando se habla de promover condiciones favorables y remover los obstáculos para la efectividad de la libertad y la igualdad, para el progreso social y económico y para la justa y equitativa distribución de la renta”.

Aún más, el jurista A. E. Pérez Luño sostenía que: “Es el principio de soberanía popular el que soporta todo el sistema constitucional de derechos y libertades, pues se erige en su fundamento axiológico de legitimidad, en su garantía sociológica de eficacia y en su parámetro formal de respeto a los procedimientos jurídicos establecidos”. Este autor de reconocida trayectoria nos señala los cimientos donde descansa el sistema del Estado social y democrático del Derecho, que se inspira en valores, sin que ninguno de ellos quede por debajo de lo tolerable de una vida humana digna.

En un Estado Democrático de Derecho es a través de La Ley, como la dignidad y los derechos adquieren consolidación y eficacia jurídica. En otras palabras, los derechos y libertades son la esencia del Estado Democrático y éste la garantía de aquellos. Los valores se conjugan con los principios y adquieren consistencia jurídica en la medida en que se encuentren incorporados en el sistema de derechos de dicho tipo de Estado.

### **Concepción de persona y ciudadano.**

Recasens Siches (1946) aclara que: “El pensamiento de la dignidad consiste en reconocer que el hombre tiene fines propios de cumplir por sí mismo. De allí

la importancia de que la dignidad sea un valor y un principio inherente al ser humano, que pueda caracterizarlo, relevarlo, y fundamentarlo”

Desde la óptica del citado autor, lo que Kant expresó en torno al sentido humano de la dignidad, era ya aceptado desde siglos antes, desde el Antiguo Testamento, adquiriendo mayor relevancia al ser el mensaje central del Evangelio.

Efectivamente, la idea de la dignidad, sin que solo se presente en ella, es característica del cristianismo, ya en la antigua China y en Roma (Epitecto, Séneca, Cicerón y Marco Aurelio) encontramos la idea de la dignidad de la persona como una idea universal; es decir, de la igualdad esencial de todos los hombres. Esa cualidad se ha mantenido a lo largo del tiempo; ya que, la dignidad es la fusión de la identidad, de la libertad y de los derechos de la personalidad por ello se estaría ubicando como un valor subjetivo, un principio rector de la valoración y realización de la persona humana.

Fue la escuela estoica, desarrollando el pensamiento aristotélico, la que llegó a la conclusión de que todo hombre por su naturaleza, es miembro de la comunidad universal del género humano, gobernado por la razón y, además, miembro de una comunidad política que es donde nace.

Esta idea es la que retoma el cristianismo y, posteriormente, se irá desarrollando y adquiriendo fundamentación y aplicabilidad en el Derecho, al entrar dentro de las corrientes renovadoras del jusnaturalismo y, principalmente, como razón básica del contenido de todo Derecho Fundamental.

La dignidad se refiere con mayor propiedad a la irreductibilidad de la persona; es decir, muestra a la persona como un tipo de ente *sui generis*. La dignidad es un valor específico del ser personal. Entendido por valor una realidad positiva e intrínsecamente importante, capaz de proveer el fundamento para una motivación significativa y es eventualmente perfectivo de los sujetos que optan por él a través de la acción.

En efecto, la dignidad es un valor elevado y sublime en el que muchos otros valores encuentran su integración. La dignidad es el valor que posee un ente realmente existente que se muestra a sí mismo en la experiencia como un ser con interioridad, incomunicabilidad, de incomparable absolutez y trascendencia vertical: La persona. La dignidad le pertenece a la persona en todo su ser, con tal grado de intimidad que no es propiamente un elemento consecutivo de sus componentes esenciales, sino constitutivo de los mismos.

En el ámbito de la persona en cuanto ser, ya hemos visto que la ciudadanía pertenece a ella de manera absoluta e inalienable, al grado de que nada puede perderla o destruirla. La ciudadanía es un valor intrínseco independiente de la edad, del estado consciente o inconsciente, de la pertenencia étnica, de la probidad moral. La persona como tal no posee grados; sería absurdo hablar de más o menos una dignidad; ya que, supondría que, la constitución de lo humano en el orden del ser está determinada por el poder; mas no es así la dignidad de la persona, porque posee un valor absoluto en sí misma, es inviolable. Es esta persona la que debe considerarse como fundamento de todas las obligaciones morales y jurídicas de la sociedad. La persona por su propia esencia no puede ser objeto de cálculos en base a la relación costo-beneficio para evaluar si eventualmente podría ser violada. La violación de su

dignidad siempre es una injusticia y no es argumentable de manera racional muchas veces. La persona es el fundamento, criterio y límite de otras posibles fuentes de dignidad y de derechos.

Además, la ciudadanía es un concepto mucho más amplio que puede y suele aplicarse como adjetivo a plurales facetas de la existencia humana. En este sentido, la identidad biológica se la concibe como una sustantivación de la persona, porque aquella va referida a la existencia humana.

### **Caracterización del ciudadano.**

Los diferentes intentos de definición de la dignidad, se han basado en el núcleo de la personalidad humana o como contenido de la personalidad. No han faltado quienes (Nipperdey, Neumann y Scheuner) entienden que, la dignidad de la persona no es un concepto jurídico y significa una apelación a la esencia de la naturaleza humana.

Al descubrir que, la dignidad participa en diversos grados y niveles al interior de la propia persona y también en todo lo humano, nos permite advertir que, la primera y principal fuente de dignidad es el ser persona.

En una aproximación al concepto, podemos diferenciar dos sentidos: Una determinada forma de comportamiento de la persona, presidida por su gravedad y decoro, a tenor del Diccionario de La Real Academia de La Lengua Española y una calidad que se predica de toda persona, con independencia ya de cual sea específica forma de comportamiento; pues, ni tan siquiera una actuación indigna priva a la persona de dignidad.

En todo ser humano lo que es adecuado a su naturaleza misma de hombre como ser personal distinto y superior a todo ser animal, en cuanto dotado de razón, de libertad y de responsabilidad. La persona debe traducirse en la libre capacidad de autodeterminación de toda persona. Presupone que, se conceda al individuo la libertad de decisión sobre las acciones que vaya a realizar o, en su caso, a omitir incluyendo la posibilidad de obrar de hecho en forma consecuente con la decisión adoptada.

Para el constitucionalista Sagués (1993), la persona genera dos ámbitos: Una garantía negativa en cuanto impone al Estado y también a los particulares, abstenerse de atacar la dignidad, por ejemplo no humillar, no discriminar, ilegítimamente, no torturar). Una garantía activa, en el sentido de afirmar positivamente el desarrollo integral de la personalidad individual. Ello implicaría al Estado asegurar ciertas obligaciones tendientes a asegurar, por ejemplo un mínimo de igualdad de oportunidades y de condiciones de vida aptas para el despliegue de tal personalidad lo que puede apurar el modelo llamado del Estado de prestaciones”.

Según Squella (1993), “la idea de persona se da en doble sentido, externo e interno. La persona ha ingresado con frecuencia al Derecho constitucional, a menudo de modo explícito e implícito como fin y fundamento del Derecho”.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1.- TIPO DE INVESTIGACIÓN

Atendiendo a la naturaleza del problema planteado, el presente trabajo de investigación tiene como método el **cualitativo**.

En la recolección de datos se ha empleado el Análisis Documental de los diferentes documentos sean doctrinarios, normativos y de casos

#### 3.2.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

El objeto de la presente investigación, se concentra en el estudio de la ciudadanía e identidad para legitimar el Derecho en el Perú.

#### 3.3.- DISEÑO METODOLÓGICO

No experimental, pues no hay manejo y modificación de variables de investigación, se estudia tal y como se presenta.

### 3.4. TIPO DE ESTUDIO

El presente estudio es de tipo explicativo, porque va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos. Es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos sociales. Su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiestan o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández, et. Al., 2006).

### 3.5. TIPO DE ENFOQUE

El tipo de enfoque del presente trabajo es cualitativo; puesto que, se utiliza la recolección de datos sin medición numérica ni estadística, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. Se pretende comprender fenómenos, sentimientos, entender contextos o puntos de vista de los actores sociales. También se le conoce como investigación interpretativa, etnográfica o fenomenológica, todos con un común denominador; el “patrón cultural.

Este enfoque se utiliza para descubrir y refinar preguntas de investigación y da lugar para iniciar una teoría en particular. Evalúa el desarrollo natural de los sucesos, es decir, no hay manipulación ni estimulación con respecto a la realidad. No busca réplica. Los significados se extraen de los datos. Posee bondades de profundidad de ideas, amplitud, riqueza interpretativa y contextualiza el fenómeno. La investigación cualitativa se fundamenta en un proceso inductivo, recurrente y analiza la realidad subjetiva (Ibídem, 2006).

Los autores Blasco y Pérez (2007:25), señalan que la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e

interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. En este escenario, el investigador ha evaluado a la ciudadanía e identidad para legitimar la eficacia del Derecho desde una perspectiva holística; las personas, los escenarios o los grupos no son reducidos a variables, sino considerados como un todo.

### **3.6.- MÉTODOS Y TÉCNICAS**

La investigación exige el uso de los métodos descriptivo y explicativo, análisis y síntesis, y etnográfico. Dado que, se tiene que partir de la descripción de la realidad regional sobre la ciudadanía e identidad regional, para que se identifiquen las causas por las cuales se presenta tal realidad regional. Luego, debe examinarse el concepto de ciudadanía e identidad cultural que se procesa en los pobladores del país.

Así, se acudirá al uso de las técnicas de observación y análisis documental para la recolección de datos de fuentes documentales diversas que contengan información sobre acontecimientos sociales diversos, acerca del nivel de la ciudadanía e identidad cultural acuñada en los pobladores del país.

### **3.7.- ÁMBITO Y LUGAR DE ESTUDIO**

Corresponde a todo el país, puesto que la observancia del ordenamiento jurídico-constitucional tiene alcance y se manifiesta en todo el territorio peruano.

### **3.8.- POBLACIÓN Y MUESTRA**

Tratándose de un tipo de investigación cualitativa, no es pertinente definir la población y la muestra, en todo caso corresponde al universo nacional.

### 3.9. DESCRIPCIÓN DE MÉTODOS POR OBJETIVOS

*1.- Para determinar si hay una correcta ciudadanía e identidad a fin de propiciar el adecuado cumplimiento del derecho en el Perú.*

Se utilizó el método cualitativo, analítico-dogmático.

Se trata de producir un razonamiento inductivo, a partir del estudio, la observación y recolección de fuentes de información, utilizando la técnica de análisis de contenido.

*2.- Para establecer como se puede mejorar la ciudadanía y la identidad cultural para asegurar una mejor eficacia en el derecho peruano.*

Se utilizó el método cualitativo, analítico-dogmático.

Se trata de confirmar los vacíos e imprecisiones que hacen inviable la materialización de la defensa de la dignidad humana.

### 3.10.- OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES A SER ANALIZADAS:

La Ciudadanía y la Identidad cultural.

La legitimidad y la eficacia.

Optimización del Derecho peruano.

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	CATEGORÍA	INSTRUMENTO
1. La Ciudadanía e Identidad cultural del Perú.	Social y Constitucional	Derecho y realidad social	Visión Humanista	Ficha de observación
2. Libros referidos al tema de Legitimidad y Eficacia del Derecho.	Estatal y normativa	Doctrina de principios jurídicos	Derecho de las personas	Ficha de observación
3. Alternativas de Solución para mejorar la Ciudadanía e Identidad peruana.	Filosofía y ciencia del Derecho fundamental	Doctrina de Dignidad Humana	Criterios básicos y dogmática. Deberes del Estado	Ficha de observación

### **SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Es posible realizar medición de parte del compromiso que tienen los ciudadanos por el interés de participar en asuntos públicos y por el interés de contribuir al desarrollo regional.

### **SOBRE IDENTIDAD CULTURAL.**

Es posible establecer instrumentos pertinentes que pudiera lograr una percepción de nuestros ciudadanos de la región respecto al sentido y la importancia de la identidad cultural, en diversas áreas que implique conocer el grado de identidad que se tiene, su significado personal y social.

Es posible percibir el grado de identidad, que tienen los grupos humanos. Esta percepción es importante porque nos permite obtener resultados de afirmación en términos de compromiso ciudadano, a fin de contar con estas personas para realizar tareas conducentes a desarrollar aspectos de participación, integración y deliberación hacia la búsqueda de soluciones.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1.- DIMENSIONES DE LA CIUDADANÍA.

Para comprender mejor la dimensión de lo que significa la ciudadanía tomamos en cuenta diversas opiniones sobre ciudadanía como condición social de un miembro originario o naturalizado de una ciudad o Estado. Así tenemos la apreciación de Martín del Alcázar Chávez, quien señala que la ciudadanía es también la posición de miembro de un Estado con deberes y derechos definidos y se la ha asociado históricamente con la Revolución Francesa de 1789, así como con la Revolución Americana de 1776. En el caso de la primera, una vez derrocada la monarquía, el ciudadano pudo participar en la toma de decisiones y promulgación de leyes, de las cuales estaba antes excluido.

Es posteriormente que, en la teoría democrática, la noción de ciudadanía se presenta anclada en la definición legal de derechos y obligaciones que la constituyen, lo que supone la asunción de responsabilidades, mutuas, mías hacia el otro y del otro hacia mí, lo que nos lleva a plantear las preguntas

¿cuáles son mis responsabilidades hacia el otro? ¿Qué espacio ocupo en la sociedad y qué beneficios o derechos me confiere el ser miembro de una sociedad? y ¿qué significa ser ciudadano miembro de una sociedad pluricultural?

El reconocimiento del otro implica que frente a él asumo una determinada posición, considerándolo igual o semejante, pero a su vez con determinadas particularidades que lo hacen diferente. En virtud de dichas particularidades se marca el juego político o de valores, que depende del tipo de interrelación del que hablamos. Una de tipo vertical se basa en la mayoría, que por ser tal, dispone la manera y las formas de manifestación de lo político, es decir, de aquello que es necesario para tener voz y voto, supeditándolo a su mero arbitrio, con lo cual se determina la forma en que estarán representadas dichas minorías sin que estas sean consultadas acerca de su manera de representación o participación.

### **La ciudadanía comunitaria e indígena.**

Puede ser entendida como un sentimiento de tipo comunitario ligado al hecho de vivir dentro de un mismo entorno institucional y de la capacidad de influenciar su evolución. De esta manera, la ciudadanía está íntimamente ligada, de un lado a los derechos individuales y de otro a la pertenencia a una determinada comunidad política particular. En tal sentido, la ciudadanía transmite un sentido de pertenencia.

Al comprenderse la ciudadanía como un sentimiento comunitario, se expresa la idea que tiene la persona de pertenencia. La categoría de ciudadanía existe en función del grupo del cual se es parte integrante, es como un lazo que une a

las personas con el colectivo y les da su ser en razón de este. En tal sentido, se puede decir que la existencia de una persona está definida por y a través del espacio comunitario del cual es parte integrante. De ahí que, la forma de ser dentro de dicho espacio esté definida de acuerdo a su calidad o no de ciudadano o ciudadana con los consiguientes derechos y obligaciones que supone.

Los derechos individuales son la expresión de aquello que garantiza en pie de igualdad la forma de ser y estar en el interior de una colectividad o comunidad; en tal sentido, Kymlicka (1989) sostiene que:

“El compromiso básico de una democracia liberal es la libertad y la igualdad de sus ciudadanos individuales. Esto se refleja en los derechos constitucionales, que garantizan los derechos civiles y políticos básicos a todos los individuos, independientemente de su pertenencia de grupo” (Kymlicka, 1989. pp 78).

El reconocer constitucionalmente derechos a los diferentes miembros de una sociedad nos lleva a reflexionar sobre el tipo de derechos básicos necesarios para los diferentes grupos étnicos; ya que, en una sociedad como la peruana, marcada por la presencia de pueblos indígenas, cabe plantear la pregunta de si dichos pueblos deben tener reconocimiento diferenciado en razón de su ser indígenas o es que se debe tratar como un grupo más que forma parte del conjunto social.

El reconocimiento oficial de los pueblos indígenas en tanto tales ha tomado tiempo en las diversas constituciones, leyes y normas, del mismo modo en que la palabra ciudadano ha ido acompañada de diversos conceptos como los de

soberanía, legitimidad y nación. El concepto de pueblo indígena puede entenderse como la manera de definir aquel grupo que es representativo de un pueblo.

De este modo, la delegación de facultades de los ciudadanos o el encargo personal hecho a los representantes de la nación busca una representatividad política. En tal sentido, se deja traslucir una clara marginación y desprecio hacia los pueblos indígenas y sus formas de presencia en la historia.

- **La ciudadanía diferenciada**

El multiculturalismo nos lleva a incluir concepciones sobre la diversidad cultural y lo que implican las interacciones que se dan entre las diversas culturas, coexistentes dentro de una sociedad. El tipo de relación entre los individuos y los grupos y entre estos y los individuos debe basarse en una relación de constante comunicación e interrelación, ya sea a través de los grupos entre sí como colectivos, o de los individuos con los grupos diferenciados.

Se podrá, entonces, decir que hay un intercambio que favorece el respeto a la convivencia, dentro de un Estado nacional pluriétnico y su sola existencia implica que debe haber interlocutores válidos, para poder dar a conocer no sólo sus reivindicaciones, sino para poder de manera conjunta plantear las medidas necesarias para una mejor convivencia, centrada en la interculturalidad.

El multiculturalismo normativo justifica el llamado derecho a la diferencia, aplicado a las culturas, esto es, su derecho a preservarse, a reproducirse, a florecer ya evolucionar. El multiculturalismo entendido de esta manera justifica: el derecho a participar activamente en la construcción de la Nación y en la vida

del Estado a los que pertenece cada cultura.

La ciudadanía diferenciada se basa, entonces, en la concepción de una sociedad multicultural que acepta las formas de manifestación y expresión cultural y étnica de los diversos grupos que coexisten en su seno, otorgándoles los medios necesarios para preservar y mantener su cultura, patrimonio cultural e instituciones que les son propias, así como asegurar una legitimidad estatal; toda vez que, los pueblos indígenas puedan elegir a sus propias autoridades y gobernantes indígenas, el criterio de representatividad deberá adecuarse a los patrones culturales de dichos pueblos, así como garantizarse en pie de igualdad una representatividad, no necesariamente numérica, sino expresada en la presencia de dichos pueblos dentro de una determinada localidad, departamento, región o país.

### **Distorsiones de la ciudadanía.**

Basadas en casos de la vida real, que ilustran la complejidad de una ciudadanía incompresible, germinal, intermitente donde es posible trastocar valores y donde el sentido de la política a menudo es incomprensible, mal entendido, como sus actores y sus ofrecimientos. Las distorsiones de la ciudadanía pasa por tener que trabajar bastante en educación, en valores y en la forja de una ciudadanía que puede servir de garantía que si es posible renovar la política, y propender a un cambio verdadero de la sociedad peruana. Aquí algunas distorsiones que se presentan:

### **1.- Falta de una conciencia ciudadana.-**

Lo que implica que no existe cultura política, compromiso ciudadano, preocupación o interés de los asuntos públicos, la ciudadanía en el Perú es inconclusa, es difusa y es mal entendida, no es la clase política la culpable de la falta de ciudadanía; es en parte el sistema laboral el que nos individualiza o es en parte los “prejuicios” sobre la política (el legado de Fujimori de las prácticas subalternas, la guerra sucia, la compra de votos, las contracampañas, los votos golondrinos, un genuflexo Jurado Electoral y una satanización a todo lo que es gremio, sindicato, organización social, que ha hecho inviable que las personas se animen a asumir liderazgos y participar en gremios y organización social). Por otro lado, la crisis de representación que ha significado que los líderes, autoridades, actores políticos, incumplan sus promesas, caigan en el “caudillismo” y generen odio y resentimiento social. Pero, ello si bien abona el retraimiento a realizarse como ciudadano, la causa principal de no asumir un rol protagónico en ciudadanía es la falta de educación, y principalmente la falta de educación política.

### **2.- Falta de una correcta opinión pública.**

La generación de la opinión pública en política es sesgada, tendenciosa y es parcializada. Es por ello que, con una opinión pública así, no se puede forjar ciudadanía, mas contrariamente, algunos estamos empeñados a distorsionarla a condenarla a ser inconclusa y deficiente.

La opinión pública es el equivalente a la forja de una buena educación, para lo cual se tiene que ver la calidad del educador, así como el nivel y entrega del estudiante. El llegar al público, requiere no solo de estrategias, sino de verdad,

de prudencia, de carisma, para no solo hacer creíble la información sino que, se pueda llegar a la reflexión y mejor al juicio crítico y afirmativo.

### **3.- Falta de una convicción y línea política.**

No sólo los políticos (aquellos que ya han participado en grupos políticos) tienen poco clara una convicción política que sea fruto de asumir, o internalizar una ideología y contenido político, sino también tienen poco clara ésta convicción política la colectividad, el electorado. En los últimos 15 años en el Perú muchas personas han participado en dos grupos políticos que como han llegado al poder, así también desaparecieron: Fugazmente. Cambio 90 y Perú Posible agruparon a una cantidad considerable de ciudadanos (esto se vio reflejado en las inscripciones de listas de las últimas elecciones, la doble pertenencia a agrupaciones políticas, era sorprendente) No sólo de los candidatos, sino de los adherentes, esto se explica, porque muchos de ellos (con seguridad) no asumieron una convicción política, es decir desconocieron o supieron mal (débilmente) la doctrina ideológica de dichas agrupaciones

### **4.- Falta de una cultura de cumplimiento de leyes.**

La ciudadanía en el Perú se ha dedicado a mentalizar una cultura de la transgresión, lo que significa que esta dada la Ley pero, no se cumple, hay raíces o causales que explican este fenómeno que vienen desde la cultura del “criollo” que antepone un sentido pragmático y utilitarista en su actuar, donde los medios se justifican si se consigue el fin deseado. Este tipo de ciudadanía, que -sobre todo- se expresa en las urbes es la que más ocasiones fuctuaciones en la cultura de la legalidad y, es por ello que, no se hace legítima ni eficaz la función o rol del Derecho.

Una ciudadanía plural en nuestro país haría posible, que las leyes tengan que ser cumplidas; ya sea en el ordenamiento ordinario como en el ordenamiento originario; es decir, en una coexistencia de pluralismo jurídico, superando claro esta las absurdas dicotomías de clases de ciudadanos, puesto que todos los que habitamos en el territorio peruano somos iguales.

#### **5.- Falta de una verdadera identidad y sentido de nación.**

Así mismo, a todos los peruanos, nos falta tomar mayor conciencia de una ciudadanía de pertenencia, de identidad, somos tan subordinados a culturas foráneas que negamos la cultura propia y más aún, sentimos vergüenza. Esta falta de identidad nos dificulta para construir nación, porque la nación es la construcción de culturas que tiene un país, mejor aún si son antiguas o tradicionales por cuanto en ellas pervive la esencia de lo que significa las formas de vida, la identidad, costumbres e historia.

Es un déficit de nuestra ciudadanía, no tener una conciencia de identidad sólida; así como, es otro déficit no defenderla, con ello perdemos legitimidad, ya que somos proclives a apoyar lo que no es nuestro, lo que tiene que ver con la reglas del mercado liberal. Sin embargo, poco valoramos nuestras culturas originarias y dentro de ellas desdeñamos las formas de justicia comunitaria u originaria que de ellas se derivan.

#### **Ciudadanía liberal: condiciones individuales de la interculturalidad**

Aunque puede hablarse de un concepto de ciudadanía previo a la modernidad (ciudadanía republicana que se forja en las antiguas ciudades griega y romana, al que luego haré alguna referencia en sus reasunciones actuales), en su sentido estricto cuando hoy hablamos de ciudadanía tendemos a pensar en la

concepción de la misma, propia del liberalismo moderno y su proclamación de los derechos humanos universales. El ciudadano es aquí definido como el poseedor de unos derechos fundamentales por el mero hecho de ser humano.

Esto significa que, en principio, ciudadanos somos todos. Hay que decir, con todo, "en principio", porque de hecho se ha tardado mucho en incluir a todos los humanos en esa universalidad. Para empezar, los propios líderes políticos e intelectuales liberales han tardado mucho en reconocer ciudadanía activa a las mujeres y a los no propietarios. Pero es que, además, se han producido dos fenómenos especialmente relevantes para la conexión entre ciudadanía y cultura.

El primero de ellos se muestra de modo palpable, aunque no exclusivo, en los procesos de independencia de los países americanos (del norte y del sur): se realizaron alentados por el ideal de ciudadanía liberal potencialmente universal, pero en general se hicieron compatibles, en unos casos, con el mantenimiento de la esclavitud estricta y, en otros, con la marginación y opresión de los pueblos indígenas. El argumento que se llegó a formular es que los miembros de los colectivos humanos afectados (negros e indígenas) estaban más próximos a la sensación que a la conciencia (más cercanos a la animalidad sin derechos que a la humanidad portadora de la ciudadanía de los derechos). Tal argumento racista, así como una práctica que se vio normal, muestran que en la afirmación fáctica de la ciudadanía liberal había un prejuicio culturalista: los ciudadanos plenos eran, en realidad, no los humanos culturalmente desnudos -los individuos abstractos del *iusnaturalismo*- sino los humanos vestidos de la cultura -y la biología- occidental, que era la que hacía plenamente humanos -si además se era varón y propietario-. Este dato debe despertar nuestra alerta

crítica: no es nada extraño que proclamas universalistas de una ciudadanía supuestamente remitida a la mera condición de sujetos de derechos escondan latentemente opciones a favor de culturas particulares. Por eso, a la ciudadanía liberal hay que pedirle, en primer lugar, coherencia con su afirmada universalidad.

Lo que cuenta, antes que nada, son los derechos individuales (a la vida, a las libertades y a la propiedad: derechos civiles) y los planes personales que en base a ellos podemos hacer legítimamente (esto es, respetando esos derechos y solo esos en los otros). La participación pública (derechos políticos) y los posibles deberes hacia el Estado (por ejemplo, impuestos) están estrictamente orientados hacia la protección de los derechos civiles individuales: serán por tanto mínimos y tenderán a ser vistos como una carga necesaria. El Estado, por su parte, deberá limitarse a esas políticas de protección, manteniéndose neutro respecto a todo proyecto de vida buena que puedan proponerse sus ciudadanos. En definitiva, el ciudadano burgués busca solo una seguridad jurídico-política que le garantice la libertad de su vida privada.

¿Cómo se asumen en el marco de esta ciudadanía de la autonomía, las identidades culturales y la posible relación que quieran mantener entre ellas? Considerando a estas dentro del ámbito privado de la autonomía de los individuos y tratándolas desde las categorías clave de no discriminación y tolerancia, lo que supone para ellas una protección negativa y discernida. Especifiquemos un poco las diversas dimensiones de esta afirmación.

Por discriminación, cabe entender todo comportamiento que supone un trato desigual inferiorizador que se otorga a las personas concretas a causa de su

pertenencia a un grupo determinado, a veces definido por circunstancias de condición (color de la piel, lugar de nacimiento, etc.), otras por circunstancias de elección (opción política, opción sexual, etc.). En este caso, es el discriminador el que señala la diferencia del otro, la viva este como la viva, interpretándola como inferioridad o maldad que le da derecho a dominio o exclusión. Pues bien, el principio de no discriminación es el que, basándose en nuestra condición universal de sujetos de dignidad, prohíbe tales comportamientos. Pide, en sí, que hagamos abstracción de cualquier circunstancia particularizante del otro, para que lo tratemos como merece su condición de persona.

Desde tal principio, de modo indirecto y negativo, se impulsa una protección de esas diferencias particulares. Al exigirse el reconocimiento de nuestra condición de personas se protege fundamentalmente nuestra autonomía, lo que significa que se respeta que desde ella se vivan y potencien las diferencias que se deseen, tanto personal como grupalmente. Ahora bien, la protección es negativa, esto es, implica la no obstaculización directa de la libertad del otro, no exigiendo potenciación activa de sus condiciones de libertad. Los individuos deben respetar, entre ellos, esa libertad de iniciativa y debe exigírsele al Estado que con sus instituciones jurídico-policiales la garantice, pero eso es todo. A este no puede pedírsele protección positiva de ningún grupo, porque eso supone trato discriminatorio hacia los demás y, según en qué casos -por ejemplo, protegiendo a un grupo religioso fundamentalista- puede suponer incluso atentado directo contra la libertad de los que no pertenecen a él. Esto es, el Estado debe ser neutro.

Desde estos presupuestos, la ciudadanía liberal considera a los grupos

culturales -la diferencia que aquí vamos a tener en cuenta- como algo que, situado en el ámbito de la privacidad y fruto de la autonomía de sus miembros, debe sostenerse únicamente por la propia iniciativa de estos (iniciativa en la que, por supuesto, cabe la relación -interculturalidad- con otros grupos). Con lo que, por un lado, iguala en ese sentido a todos los grupos y, por otro lado, al ofrecerles la protección negativa de su libertad, les pide implícitamente una condición: que lo que decida en última instancia la pertenencia de las personas a esos grupos sea la libre adhesión a ellos -el ejercicio de la libertad individual de asociación-. Los grupos deben ver en esta condición una ocasión de purificación del funcionamiento de su identidad.

- **Condiciones para una ciudadanía intercultural.**

Cuando hablamos de interculturalidad solemos tener especialmente presentes a los grupos "étnicos", definidos por una cultura en sentido antropológico del término. Desde los supuestos precedentes de la ciudadanía liberal, a tales grupos se les iguala con los que consideramos normalmente no étnicos -una estricta confesión religiosa, una asociación profesional, etc.- Y a todos ellos se les ofrece esta solución de no discriminación protegida desde la neutralidad del Estado, que se aplicó con razonable éxito para superar los conflictos religiosos que surgieron en la Europa moderna. ¿Puede, a pesar de ello, defenderse que se tiene derecho a distinguir entre grupos a fin de exigir en justicia ciertas protecciones públicas positivas para algunos de ellos, por ejemplo para los "étnicos"? Es algo que habrá que retomar más adelante, aunque queda ya claro que desde la ciudadanía estrictamente liberal la respuesta es no: solo será posible una respuesta afirmativa si encontramos razones de derechos humanos para desbordar este modo de ciudadanía.

Desde esta perspectiva, el Estado no es solo el garante de la libertad liberal, debe también garantizar, con políticas de intervención, que todos los ciudadanos disfruten de los derechos sociales. A esta propuesta se le han hecho al menos dos objeciones: en primer lugar, habría riesgo de paternalismo y abandono de responsabilidades por parte de los ciudadanos ante un Estado de bienestar que asegure la satisfacción de sus necesidades; en segundo lugar, habría también riesgo de formular como derecho, la reclamación de exigencias ilimitadas que hundirían en la bancarrota al Estado. No puede ignorarse la parte de verdad de ambas objeciones, pero no debe utilizarse para volver al Estado liberal mínimo, sino para afrontarlas, resaltando, por un lado, que un Estado social pide más participación responsable de los ciudadanos - acentuando si es preciso el enfoque republicano y, por otro, que lo que debe cubrir no son los deseos de bienestar que podamos formularnos, sino las necesidades y oportunidades básicas que se nos deben en justicia y que posibilitan el ejercicio de nuestras capacidades, criterio este fundamental para que los bienes lleguen realmente a todos, aunque haya que reconocer que la distinción entre necesidad y deseo no siempre es fácil y precisa de un diálogo social responsable.

Se trata de un modo de ciudadanía que tiene muy presentes una serie de diferencias sociales, pero se trata de diferencias no queridas que son percibidas como desigualdad injusta, llamadas por tanto a ser superadas a través, si es preciso, de la discriminación positiva. En cambio, la diferencia cultural que quiere afirmarse en la interculturalidad, quiere mantenerse como tal diferencia. Hay además otro punto de distanciamiento: la ciudadanía social sigue apuntando a los individuos, a igualados o efectivamente en

circunstancias básicas de elección o a compensados cuando eso no se puede plenamente; por ejemplo, la identificación que me da el ser analfabeto con los analfabetos o mujer inferiorizada con las mujeres es una identificación que, si no intervienen otros elementos identificatorios (como suelen ser en el segundo caso), además de estar llamada a superarse, puede de hecho ir superándose en cada individuo de uno en uno. En cambio, la identificación que me proporciona el ser miembro de un grupo cultural deseado pero efectivamente inferiorizado, por un lado no se desea superar y, por otro, aquello que se desea superar -la inferiorización social- no se supera de uno en uno sino como colectivo.

A pesar de todo, la ciudadanía puede ser relevante para la interculturalidad, precisamente como referencia para garantizar las condiciones sociales de la misma. Para las condiciones sociales de igualdad de los miembros de los diversos grupos culturales en cuanto, individuos ciudadanos, afianza con ello indirectamente la potenciación de dichos grupos al robustecer la autonomía de quienes los componen; de este modo, tiende a igualar a esos grupos en condiciones sociales. En segundo lugar, puede sugerir el camino que debe seguirse cuando hay unos grupos que han sido históricamente inferiorizados respecto a otros -como es el caso de los pueblos indígenas- a causa de la dominación de que han sido víctimas: si no es soportable el que se den circunstancias fácticas de desigualdad en los individuos en las condiciones de su autonomía, análogamente tampoco debería ser soportable desde el sentido de la justicia el que haya unos grupos culturales que, a causa de dinámicas de injusticia, estén socialmente mucho peor situados que otros de cara a su propia autoafirmación. En consecuencia, resulta razonable reclamar medidas de

discriminación o acción positiva por parte de los Estados hacia los grupos diferenciados para que sean igualados a este respecto con los demás.

La igualación entre los grupos en condiciones sociales, que puede lograrse de este modo acudiendo a las exigencias de la ciudadanía social, es enormemente relevante para la interculturalidad. Esta solo podrá ser tal si los grupos que entran en relación mutuamente interpelante, interinfluyente, creativa y cooperativamente en el respeto, se encuentran en una situación básica de igualdad: si hay dominio directo o larvado de unos sobre otros, si hay graves carencias en algunos que les imposibilitan un protagonismo firme, no existirá de verdad interculturalidad, solo preponderancia de unos sobre otros. La ciudadanía social no es por eso aún la ciudadanía de la interculturalidad, pero es la ciudadanía que la hace socialmente posible.

- **Igualdad y ciudadanías multiculturales.**

El que se pida a los Estados que, en circunstancias de desigualdad entre los grupos culturales, realicen políticas de acción positiva hacia los des favorecidos es polémico al menos bajo dos puntos de vista: uno que tiene que ver con la perspectiva liberal y otro con la perspectiva comunitaria.

La única protección del Estado es la derivada del principio de no discriminación y tolerancia. Si propicia la protección de los grupos en cuanto tales, rompe su neutralidad al apoyar las identidades de tales grupos. A esta objeción se puede responder de dos maneras, una acudiendo a los principios liberales; otra, a los hechos. Acudiendo a esos principios se puede decir: el Estado no rompe la neutralidad si lo que hace es generar políticas públicas de protección de los miembros de los grupos inferiorizados, pero que tienen que ver no propiamente

con su identidad diferencial sino con los bienes primarios a los que tienen derecho (educación básica, cuidado de la salud, vivienda, etc).

Como puede verse, en la ciudadanía multicultural que corresponde a los Estados que asumen de este modo su pluriculturalidad, se combinan derechos universales con derechos diferenciales de los grupos culturales, con lo cual se ofrecen a estos las condiciones de reconocimiento adecuado para que puedan entrar en auténticas dinámicas de interculturalidad. Autores como Taylor (1997) nos han mostrado que el reconocimiento es decisivo para constituir las identidades personales y colectivas y concretamente el buen reconocimiento para constituir las positivamente. La ciudadanía de la multiculturalidad supone este buen reconocimiento que permite la adecuada autoconsistencia, que se constituye a su vez en base de la interrelación en igualdad. De este modo, se expresa el respeto que nos debemos, también desde la perspectiva colectiva.

La ciudadanía multicultural, además, no pretende ser un reconocimiento incondicionado, sino que debe integrar las exigencias básicas de la ciudadanía liberal y social. En este sentido, es crítica de aquellas características de los grupos que suponen dominación de sus miembros o de otros grupos. Aunque, por otro lado, y como se indicará enseguida, habrá que afinar las dimensiones universales de la ciudadanía desde el propio diálogo intercultural.

Esta ciudadanía compleja de la interculturalidad se vive adecuadamente cuando las personas viven una identidad compleja acorde con ella. Si sentimos solo como identidad pública la identidad etnonacional e incluso estatal, tenderemos a percibir a los que no son de nuestro grupo como totalmente extraños y, por tanto, potenciales enemigos, con la correspondiente tentación

de excluirlos y explotarlos. Si, en el otro extremo, pretendemos tener sólo ciudadanía cosmopolita, entramos en las paradojas y dificultades que en su momento se mencionaron. Eduardo Chillida, ese gran escultor reconocido internacionalmente, decía que se sentía ciudadano del mundo; pero, desde el País Vasco, incluso desde su ciudad, San Sebastián. Se trataría, como en su caso, de abarcar al mundo entero, de llegar solidariamente a él en sus múltiples diferencias a partir de un cierto modo de enraizamiento en lo propio. Hay que aspirar incluso a más: esta identidad avanza en complejidad para enriquecerse si se vive además armonizadamente con otras identidades más propiamente privadas, como la religiosa, la profesional, etc. Todo eso debería ser fomentado en los procesos de socialización y educación. A todo eso ayuda la interculturalidad, a la vez que se apoya en ello.

Puede entenderse ahora por qué y cómo lo que podemos llamar ciudadanía compleja se convierte en el marco integral de la interculturalidad. Porque es el marco en el que se produce un "círculo virtuoso" fecundo: la interculturalidad desarrollada plenamente empuja a la gestación de esa ciudadanía compleja; y la ciudadanía compleja, desplegada en sus potencialidades, se expresa como ciudadanía de la interculturalidad, acogiéndola en su seno.

#### - **Discusión y crítica sobre tipos de ciudadanía**

Es necesario plantear un cuestionamiento de la concepción indiferenciada de ciudadanía que heredamos de la Ilustración y propongo algunos puntos de referencia para repensar la noción de ciudadanía más allá del paradigma eurocéntrico de la modernidad. Luego, destaco la importancia de interculturalizar los tipos de ciudadanía a fin de hacer más eficaz la realización

de la justicia, apuntalando el rol protagónico de la sociedad civil en la vida democrática.

- **La identidad ciudadana ilustrada como identidad abstracta**

La identidad ciudadana moderna es una identidad abstracta. En la Ilustración los derechos humanos son tematizados como atributos esenciales de un sujeto sin *locus* y sin *ethos*. La identidad ciudadana apareció así como una identidad desvinculada. Como consecuencia de ello, los ciudadanos de las culturas no occidentales están constantemente forzados a escoger entre su ser cultural y su ser ciudadano. Sus lenguas, sus valoraciones, sus modelos de vida buena y sus concepciones propias son percibidas como rasgos atávicos que obstaculizan el progreso y el ejercicio de la autorregulación colectiva. Así, mientras menos conserve el espíritu comunitarista de su *ethos* originario más ciudadano será. Entre pertenencia comunitaria y ejercicio de la ciudadanía hay ruptura, no hay solución de continuidad. La ciudadanía presupone el desarraigo, es para individuos desvinculados e indiferenciados; es para entes abstractos.

La auto percepción del sí mismo como sujeto de derechos universales presupone el desenraizamiento del yo, la renuncia a concebirse como parte de una tradición comunitaria y como parte de la cadena del Ser. Los derechos fundamentales son los atributos de un sujeto abstracto: son los derechos del individuo desvinculado frente al Estado. Marcan la frontera entre la soberanía del Estado y la soberanía de la subjetividad. La praxis de la ciudadanía ilustrada consiste fundamentalmente en el ejercicio de las libertades negativas que subrayan la autonomía de los individuos frente al Estado.

El problema de fondo es que el discurso ilustrado de la ciudadanía es un discurso autocontemplativo que parte de la desvalorización a priori de toda otra posible manera de entender los derechos de las personas y el ejercicio del poder político. Se auto-coloca como universalizable y desligable de su particularidad. Tolera y no tolera puntos de partida diferenciados. Es un discurso auto-referencial. El Otro no tiene discurso. El decir del otro es un conglomerado de fragmentos. Su lengua no es lengua, es dialecto. Parecería que fuera del proyecto moderno y de la democracia liberal, no hay ni pueden haber formas alternativas de convivir razonablemente. ¿Con quién practica el liberal la tolerancia? ¿Con el liberal? ¿Con el otro incluido? Extraña manera de practicar la tolerancia, pues al semejante no se le tolera. La tolerancia es una virtud pública que se debe practicar con el diferente, es decir, con el no liberal. Empieza por el reconocimiento de la alteridad. La tolerancia es respeto a la autonomía del otro. Pero si la condición de la tolerancia es la inclusión del otro, entonces aquí hay un problema de fondo. O estamos frente a una confusión semántica o estamos frente a un defecto de fábrica de la concepción ilustrada de la tolerancia y, por lo tanto, del proyecto modernizador.

Para que el discurso ilustrado sea coherente con sus postulados morales es preciso que se abra a otras tradiciones con vocación dialogante y no meramente tolerante. Tiene que empezar por objetivarse, analizarse, evaluarse y, de esta manera, por generar sus propios discursos. Deberíamos dejar de hablar de la versión ilustrada de la ciudadanía como si fuera un modelo universal y exportable a cualquier contexto cultural. Asimismo, deberíamos dejar de presentar a la democracia liberal como única forma de convivencia razonable. Es una contradicción extrema proclamar la tolerancia como principio

de la convivencia entre los diferentes y, al mismo tiempo, colocar nuestra versión de la democracia como única fórmula de convivencia civilizada.

Tenemos que empezar por liberar a la democracia del liberalismo político, re entenderla desde otros horizontes, redescubirla desde otras tradiciones, reinventarla desde otras valoraciones. Si queremos que los ciudadanos no perciban al sistema democrático como una externalidad ajena sino que se perciban a sí mismos como pertenecientes a las formas de vida que la democracia implica, tenemos que empezar por recuperar las pertenencias originarias de la gente como valiosas, liberamos de la idea de que hay un modelo unitario de ciudadanía, abrimos a la pluralidad de ciudadanía. Abrámonos a la diversidad de maneras de entender y ejercer la ciudadanía así como a la constatación de que existen otras formas de convivencia digna más allá del modelo clásico de democracia que hemos heredado de la Modernidad.

En conclusión, a la universalización hay que oponer la diversificación; a la unidad, la pluralidad; y a la homogeneización, el reconocimiento de la heterogeneidad como *topos* indesligable de las ciudadanía diferenciadas. Recordemos que, el proyecto modernizador y las democracias liberales han funcionado en aquellas sociedades donde surgieron como expresión de tradiciones de pensamiento propias y como resultado de procesos endógenos.

La modernización y dominación han logrado generar mejores niveles de igualdad social y de libertad política sólo en aquellas sociedades donde se gestó a partir de tradiciones propias. El problema del proyecto modernizador es que, al no reconocer alteridad, se universaliza arrasando las tradiciones locales y no diversificándose ni arraigándose en ellas. Y, como decía Goya, engendra

monstruos. Para ser fiel a sus ideales originarios, la democracia y el modelo de la ciudadanía moderna tiene que pluralizarse, reinventarse e inculturarse desde y en nuestras culturas originarias, arraigarse en las éticas locales y en las formas ancestrales de convivencia solidaria de nuestros pueblos. Ello involucra la redefinición del rol y la estructura del Estado, de la función de la sociedad civil, de la naturaleza de la democracia y, sobretodo, de la teoría de los derechos ciudadanos.

- **Las ciudadanías complejas**

Las identidades ciudadanas tienen que construirse a partir de las identidades culturales y no a pesar de ellas. La ciudadanía no es un universal abstracto, es un universal concreto arraigado en tradiciones y localizado en un espacio cargado de significados. Los derechos humanos no son atributos de un sujeto desterritorializado. Son atributos de subjetividades encarnadas y localizadas que conviven con otras subjetividades en comunidades valorativas concretas. El ejercicio de las libertades negativas, la autonomía individual, no es el acto puro de una voluntad desencarnada. Es el ejercicio del *sapere aude* (atrévete a pensar) de la Ilustración por voluntades encarnadas, enraizadas en un *ethos*, en un *pathos*, situadas en una tradición, vinculadas a otras subjetividades, ubicadas en un *locus*.

Por lo tanto, el concepto de ciudadanía debe repensarse desde otro lugar, es decir, más allá del paradigma de la modernidad y, para ello, creo que sobre todo es una nueva actitud: la escucha atenta de la alteridad. Esta es la condición del diálogo. El diálogo es más que la deliberación social. La deliberación es una operación racional. El diálogo es una actividad racional

pero sobretodo emocional. La actitud del diálogo involucra a la totalidad de la persona, pues no solo dialogan los intelectos, también dialogan las sensibilidades, los afectos y los silencios. Esto es muy importante y debe tenerse en cuenta para el diálogo intercultural, pues en muchas culturas la comunicación no verbal es más importante que la comunicación verbal y los acuerdos orales son más significativos que los acuerdos escritos.

El reconocimiento de la alteridad, el diálogo intercultural y la racionalidad prudencial son las claves teóricas que nos permitirán repensar los derechos humanos y emprender la reconstrucción de las ciudadanías. Para ello, hay que empezar por liberar la teoría de los derechos humanos del individualismo abstracto del liberalismo político. Hay que empezar también por separar la cultura política de la cultura hegemónica para incluir al otro en la construcción de una cultura política compartida y dialógica que resulte de la fusión de los diversos horizontes de comprensión.

#### **4.2.- PLURALISMO EN EL PERÚ**

El pluralismo cultural y el derecho a la identidad étnica, reconocidos por la Constitución, no significan el reconocimiento de la equivalencia entre las culturas existentes en nuestro país (Wollmer, 2006). Los principios constitucionales y, en particular, los derechos fundamentales de la persona, enumerados en el Art. 2 de la Constitución, expresan la continuación de la evolución de la situación creada por la inserción de las sociedades precolombinas al sistema mundial, evolución lenta y dolorosa que aún no culmina, pues no se ha logrado todavía una integración igualitaria de los diversos grupos culturales que habitan en el territorio nacional. El

reconocimiento de la pluralidad cultural y de jurisdicciones no oficiales está condicionado al respeto de los derechos fundamentales. Por esto, además, en relación con el Art. 15 del Código Penal, se debe comprender que el factor cultural o las costumbres que determinan la incapacidad de una persona a comprender el carácter delictuoso de su comportamiento o a determinarse según esta apreciación, deben ser pautas culturales que no contradigan los derechos humanos.

Hurtado Pozo (2001), al abordar este tema señala que: "El reconocimiento del pluralismo cultural y de las jurisdicciones no oficiales está condicionado al respeto de los derechos fundamentales, del núcleo intangible de estos derechos. En la apreciación de este límite, debe tomarse igualmente en cuenta la importancia vital que el mantenimiento de una pauta cultural puede representar para la supervivencia del grupo cultural concernido. Este planteamiento parece ser el más adecuado para lograr que nuestro sistema social y político en general y el sistema penal en particular sean cada vez más conformes a la diversidad cultural que caracteriza al Perú. Por el contrario, es contraproducente el criterio resultante de amalgamar el reconocimiento incondicional del pluralismo cultural con los criterios de equivalencia de las culturas y del relativismo axiológico. Todo esto supone, por ejemplo, superar el enfoque maniqueísta de oponer lo indígena a lo español u occidental. Tanto el uno como el otro son bastante heterogéneos y han cambiado profundamente debido a la cohabitación e interrelación recíproca durante la Colonia y la República. Al respecto es de recordar que los Incas no lograron integrar en una nación, las diferentes naciones que sometieron y, por tanto, no las despojaron de sus tradiciones y costumbres. Por lo que, debe tenerse mucho cuidado al

hablar de cultura o mundo andino, de su renacimiento y fortalecimiento. La diversidad cultural actual de nuestro país es el resultado intermedio de un largo proceso profundamente condicionado por diversos modelos culturales, promovidos y defendidos por los diversos estamentos sociales y étnicos".

#### **- Pluralismo y Sociedad Abierta.-**

La diversidad de culturas ha logrado afirmar su presencia en el mundo moderno con la finalidad de responder qué sociedad es la mejor, para entenderla y acogerla. Sartori (1985) uno de los filósofos políticos más relevantes de la actualidad, sostiene que: "Una sociedad abierta, pluralista, es la más recomendable, porque hace posible una convivencia dentro del marco de múltiples diferencias en un ámbito de tolerancia. Empero, hasta ello tiene sus límites. Sartori señala que, el pluralismo presupone la tolerancia, pero se distingue de aquella, puesto que la tolerancia respeta valores ajenos, mientras que el pluralismo afirma un valor propio. Porque el pluralismo afirma que, la diversidad y el disenso son valores que enriquecen al individuo y también a su ciudad política".

¿Quién es tolerante? Se pregunta Sartori, y responde: "Es aquél que tiene creencias y principios propios; pero, que acepta que los otros tengan derecho a sostener creencias distintas. ¿Hasta dónde se puede ser tolerante? Sartori menciona tres criterios: 1) El de que siempre debemos dar razones de aquello que consideramos intolerable; 2) No tolerar comportamientos que nos causen daño o perjuicio y 3) Que la tolerancia sea recíproca". En este sentido, concluimos que para tolerar, hay que ser tolerado. El límite de la reciprocidad

del pluralismo consiste en vivir juntos en la diferencia y con diferencias, pero es mejor si es compartido.

Sartori plantea una sociedad pluralista, donde no predominan ni el consenso ni el conflicto, sino "La dialéctica del disentir, y a través de ella un debatir que en parte presupone consenso y en parte adquiere intensidad de conflicto". Señala en otra parte que: "El consenso más importante es el que se establece entre los actores políticos en torno a las reglas de resolución de conflictos". En la democracia prevalece el principio de la regla mayoritaria, que consiste en que la mayoría decide, pero, respetando los derechos de la minoría. Con el multiculturalismo, que tiene un sentido ideológico fundamentalmente antiliberal y racista, no estamos de acuerdo. Sin embargo, sus fundamentos de la tolerancia son válidos para no hacer insalvables las divergencias sobre diversidad social y cultural.

#### **- Exclusión Indígena.-**

En la historia de Latinoamérica permanece como una marca imborrable, el signo de marginación de los pueblos aborígenes. Esto es descrito de manera cruenta por Mejía (1998) cuando señala que: "La discriminación racial contra los indígenas, se manifiesta en actitudes como la incomprensión, el paternalismo, los prejuicios desfavorables, la repugnancia física, el miedo y la desconfianza, el desprecio, la hostilidad, el odio y la discriminación en el empleo y la vivienda. La segregación física de ciertos lugares o tiempos, los obstáculos al casamiento mixto, las provocaciones, las burlas, la explotación, la violencia (...) indio es sinónimo de necio, bruto, tonto, animal (...) y en su caso extremo, da la idea de insulto soez".

La exclusión indígena proviene de una mentalidad fundamentalmente colonial. Las tensiones étnicas surgen ciertas polaridades. El eurocentrismo y el cosmopolitismo frente al criollismo y al nativismo; los puertos y las ciudades ante el interior y el campo; las élites e individuos contra el pueblo y la sociedad; el poder de los militares y la Iglesia, en relación con la soberanía popular y la raquíca sociedad civil, la civilización occidental y moderna en oposición a las civilizaciones del mundo prehispánico. Conviven potencialidades antagónicas, como cristianos e infieles, el orden sistémico y la lucha popular, la identidad positiva y negativa, los proyectos alternativos y el escepticismo y la incertidumbre, los paradigmas propios y extraños. En ese conjunto está emergiendo la resistencia y la identidad política. La violencia y el racismo fueron y son la pareja que tiene la responsabilidad del rostro y marcas dolorosas en América Latina, que ocasionaron la expulsión del hombre andino y un perpetuarse en un reconocimiento, que -a la fecha- busca subsanar la otredad que era y es para la "Nación", el elemento que impedía la instauración de toda modernidad y que no fue comprendido en toda su dimensión humana, social y cultural.

### **1. Los indígenas en la historia, participación y marginación**

El Estatuto Provisional de 1821, en la sección novena, artículo 1 señala que: "son ciudadanos los que han nacido o nacen en cualquiera de los Estados de América que hayan jurado la independencia de España". Las Bases de la Constitución de 1822, en el artículo 9 establecen que la Constitución debe proteger: inciso 1) *la libertad de los ciudadanos*; esto concuerda con el artículo 7, que enfatiza *el deber de los ciudadanos a concurrir para elegir sus representantes*. El artículo 3 dice: *La Nación se denominará República Peruana*

y es a esta, que toca hacer su Constitución y leyes, por medio de sus representantes. Esto nos da una muestra del sentido restringido de nación, comprensible por su incipiente formación, luego de la dominación española. Son los representantes quienes dan las leyes y su constitución, es decir, esos mismos representantes tienen poderes plenos, no se piensa aún que sea la Asamblea Constituyente la que dé una nueva Constitución.

La llamada Constitución Vitalicia de 1826 duró tan solo 49 días, luego de los cuales rigió la Constitución de 1823, en la que se trata con mayor detalle la ciudadanía y las formas de adquirida así como su suspensión y pérdida.

Es la Constitución de 1828 la primera gran Constitución del Perú, en la que aparecen importantes instituciones. Dentro del Título Primero, que trata el tema *De la Nación y de su Religión*, el artículo 1 define la nación como la asociación política de todos los ciudadanos del Perú; en tal sentido el artículo 4 dice que son ciudadanos (inciso 1): *"Todos los hombres libres nacidos en el territorio de la República."*

Posteriormente, se señala otras maneras de tener dicha ciudadanía, para luego en el artículo 5 enumerar en qué casos se pierde, inciso 3, por el tráfico exterior de esclavos, entre otras causales. En el Título III, de la forma de gobierno, el artículo 7 menciona que "La nación peruana adopta para su gobierno la forma popular representativa consolidada en la unidad". Como puede apreciarse, el concepto de nación es tratado como algo compacto: la característica peculiar, entre otras, es el ser libre, ser hijo de madre o padre peruano, aun si naciera fuera del territorio. El concepto de nación no hace diferencia de las tres regiones naturales, se está aún muy lejos de ello; de otro lado se admite aún la

esclavitud.

La Constitución de 1828 no mantuvo el principio de que el sufragio debía concederse (como sí lo habían dicho los autores de la Constitución de 1823) sobre la base de la utilidad común; es decir lo consideró un derecho innato de la persona humana. Podían votar los que tuviesen como mínimo 21 años o fueran casados; no se exigió otro requisito especial de educación, profesión o propiedad. Sin embargo, para ser elector exigió saber leer y escribir excepto por ahora a los indígenas con arreglo a lo que prevenga la ley de elecciones. De modo que, los indígenas que no supieran leer y escribir podían ser electores.

La ley de elecciones del 19 de mayo de 1828 estableció que, en los pueblos indígenas, si había que elegir dos o tres electores podía elegirse a uno que no supiera leer y escribir; si se elegían cinco o siete, dos y así progresivamente, o sea un tercio de los electores podía ser analfabeto. Los electores que no supiesen leer y escribir nombrarían adjuntos de su confianza que les escribiesen los votos, les leyeran los papeles que juzgaran convenientes y firmasen las actas por ellos.

A partir de 1832, más de una década después de haber sido proclamada la independencia, el Estado peruano se fija la gran tarea de construir una república que comprendiera todo el territorio nacional y se comenzó a dictar una serie de dispositivos que buscaban la consolidación del dominio territorial de la nación y la incorporación de los indígenas a la vida nacional.

La Constitución de 1834, muy parecida a la de 1828, tiene en casi un 90% el mismo articulado. Nunca entró en vigencia debido a las guerras civiles. Esta

Constitución vinculó el sufragio no solo a la edad o al matrimonio sino también al pago de impuestos. Fue así como dio el voto a los indígenas tributarios analfabetos. Posteriormente, la Constitución de 1839, con el regreso del presidente Gamarra, se caracterizó por ser una Constitución autoritaria -según Basadre, restrictiva en relación con las precedentes- que volvió al requisito de tener 25 años o ser casado, como lo señaló la de 1823:

[...] para el sufragio; ratificó la condición de "pagar alguna contribución no estando exceptuado por ley" con lo que convirtió en norma constitucional la pauta de la ley de elecciones de 1834 y añadió la prescripción de "saber leer y escribir" para exceptuar a los indígenas y mestizos hasta el año de 1844 en las poblaciones donde no hubiera escuela de instrucción primarias.

La Constitución de 1839 restringe el derecho de sufragio para aquellos que paguen alguna contribución, se limita el ejercicio de la ciudadanía, pues no basta ser mayor de edad sino ser contribuyente, pagar impuestos, ya sea por la actividad que se realiza o por tener propiedades, es decir, se da el voto censitario.

La Constitución de 1856 es otra que se caracteriza por su corta duración, duró tan solo un año y no fue aplicada en su plenitud ni hubo consenso en su preparación. Su artículo 1 establece que "la nación peruana es la asociación política de todos los peruanos", el artículo 2 dice que la nación "es independiente y no puede celebrar pacto que se oponga a su independencia o integridad o que afecte de algún modo su soberanía", el artículo 3 menciona que la soberanía reside en la nación y su ejercicio se encomienda a los

funcionarios que establece esta Constitución.

Posteriormente, al referirse a la ciudadanía, el artículo 37 dice: "El sufragio popular es directo: lo ejercen los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen una propiedad raíz, o se han retirado conforme a ley, después de haber servido en el ejército o armada."

De otro lado, posteriormente, la Constitución de 1860, la que más vigencia tuvo, suspendida en la época del combate de 2 de mayo de 1866, establece que son peruanos por nacimiento los naturales de la América española así como los españoles que se hallaban en el Perú cuando se proclamó y juró la independencia y que continuaron residiendo en el territorio nacional posteriormente. En la Constitución de 1960, según el historiador Jorge Basadre el ejercicio del derecho de sufragio pasó a estar bajo la reglamentación de una ley posterior favorable al sistema indirecto; y como requisitos fueron considerados saber leer y escribir o ser jefe de taller, tener propiedad raíz o pagar al tesoro público alguna contribución. No hay una propuesta constitucional acerca de qué hacer en caso de ilegalidad de cualquier ley opuesta a la Constitución; eso no aparece en el texto de 1860 pero sí en la Carta de 1856, cuyo artículo 10 rezaba así: "Es nula y sin efecto cualquier ley en cuanto se oponga a la Constitución. Son nulos igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas y los empleos conferidos sin los requisitos prescritos por la Constitución y las leyes".

En las reglamentaciones al derecho de sufragio se introducían algunas restricciones o se ampliaba el sentido de lo que quería decir la constitución, dependiendo del gobierno de turno y de la situación políticosocial. La

Constitución de 1860 tiene un vacío, no prevé el caso de un gobierno ilegítimo que dé leyes contrarias a la Constitución como sí lo hacía la Constitución de 1856, a pesar de la corta vida y el poco consenso que hubo en su concepción.

Es el 2 de junio de 1858, con motivo del quehacer en tomo a la propiedad de la tierra de los indígenas, cuando el alcalde del Cusco, Francisco Garmendia, se dirigió en consulta al Ministro de Gobierno. Las leyes y decretos los habían declarado propietarios de las tierras que ocupaban por reparto en sus respectivas comunidades, las mismas que, de una u otra manera, fueron dadas en usufructo a otros y no habían sido transmitidas a sus herederos. Todo ello iba contra la concepción misma de propiedad privada de aquella época, que chocaba con la concepción de propiedad comunal.

Es por ello que, la consulta consistía en averiguar si los indios eran o no propietarios de las tierras que ocupaban, lo que era de especial importancia, pues ya no pagaban contribución. El incumplimiento de la ley sobre la propiedad privada de esas tierras mantuvo el régimen comunitario tradicional no solo por recaudadores, caciques, revisadores sino por los campesinos mismos.

La comunidad indígena era entonces en toda la sierra un patrimonio jurídico sumergido, vivo en el alma y en las costumbres de los campesinos, si bien invisible y extraño para la mentalidad formalista de los legisladores, de los magistrados y de las autoridades que identificaban el Derecho con su expresión escrita.

Lo que cabe destacar acerca de la propiedad indígena, es que esta era usufructuada a veces por terceros; sin embargo, la tierra seguía perteneciendo

a la comunidad; se trataba de algo que iba contra la concepción estrecha de aquel entonces, del uso común de las tierras de los indígenas, que habían habitado desde tiempo atrás. Esto estaba de cierta forma reflejado en su llamado Derecho consuetudinario, la forma de transmisión y uso, y la importancia de este para la comunidad, pues, como lo refiere Jorge Basadre, se habla de las costumbres vivas de los campesinos, quienes tienen una manera particular de aplicar sus leyes de tipo oral, lo que se opone al positivismo jurídico de las autoridades que no toman ni siquiera como referencia dicho Derecho interno. La costumbre no es reconocida como fuente principal del Derecho; por el contrario, para los legisladores el Derecho es el que está escrito, reflejado en la plétora de normas y leyes.

Es a la propiedad de los indígenas a la que posteriormente se establecerá un impuesto que era una forma más de explotar a los indios. Dicho malestar se hizo público durante la sublevación de Huancané de 1866, en la que los indios, hartos de sufrir las arbitrariedades de las autoridades y de un régimen casi de esclavitud, se amotinan contra el absolutismo de las autoridades locales que les infringían gran sufrimiento. En cuanto al impuesto sobre la propiedad de los indios, este fue suprimido por las autoridades superiores, quienes ponen en valor el derecho de los indígenas como ciudadanos y, por lo tanto, exigen respetar dicha condición, y, de ser necesario, dar las garantías para que ello se produzca:

El impuesto se llamaba "título de propiedad", lo estableció por bando el prefecto de Cuzco José Gervasio Mercado, el 17 de diciembre de 1867, el título que se daba a los indígenas debía servir para impedir despojos.

Al mismo tiempo creó juntas para examinar la extensión y límites de las

tierras aborígenes. [...] La resolución suprema del 08 de mayo de 1869 declaró nulo y sin valor dicho acto prefectural, mandó someter a juicio a Mercado y se reiteró a la autoridad política la orden de vigilar que los funcionarios del Poder Judicial otorgaran a los indios toda la protección, que, como a ciudadanos, están obligados a prestarles en guarda de sus derechos.

Es interesante notar cómo por la calidad de ciudadano se protege a los indígenas de cualquier tipo de arbitrariedad que atente contra sus derechos, es decir, la ciudadanía indígena está integrada en la ciudadanía general, como ocurre con cualquier peruano. Es la autoridad política la que supervisará a los miembros del poder judicial a fin de que cesen los excesos contra los indios. Los derechos ciudadanos deben ser respetados por cualquier autoridad, la misma que está obligada a velar por su respeto y evitar cualquier vulneración posible de los derechos ciudadanos.

Como se puede apreciar en las constituciones y normas analizadas, hay algunas referencias a los indígenas y a su calidad como tales; sin embargo, en ninguna parte se habla de la heterogeneidad cultural o diversidad cultural. Para ello habrá que esperar hasta la Constitución de 1920, dada durante la época del segundo gobierno de Leguía. Es decir que, solo después de un siglo de república independiente, se reconocerá dentro del contexto internacional de consolidación del Estado benefactor la existencia de las comunidades indígenas. Así, el artículo 58 dice: "El Estado protegerá a la raza indígena y dictará leyes especiales para su desarrollo y cultura en armonía con sus necesidades. La nación reconoce la existencia legal de las comunidades de indígenas y la ley declarará los derechos que le corresponden".

Sin embargo, al hablarse de indígenas, se deja de lado a los nativos de la Amazonía. No se da esa diferenciación importante, se menciona a los andinos y altoandinos quechuas y aimaras; pero no a los de la selva.

## **2. Los indígenas según el positivismo normativo de 1924**

Posteriormente, se promulga el Código Penal en 1924, que constituye un cuerpo de leyes eminentemente positivista, cuyos artículos 44 y 45 expresan el modo en que eran vistos los indígenas:

Artículo 44.

"Tratándose de delitos perpetrados por salvajes, los jueces tendrán en cuenta su condición especial, y podrán sustituir las penas de penitenciaría y de prisión por la colocación en una colonia penal agrícola, por tiempo indeterminado que no excederá de 20 años.

Cumplidos dos tercios del tiempo que según ley correspondía al delito si hubiere sido cometido por un hombre civilizado, podrá el delincuente obtener libertad condicional si su asimilación a la vida civilizada y su moralidad lo hacen apto para conducirse. En caso contrario, continuará en la colonia hasta que se halle en esta o hasta el vencimiento de los 20 años".

El mencionado artículo pone el nombre de "salvajes", según Hurtado Pozo, citado por Luis Francia, a los 64 grupos etnolingüísticos de la selva, Ballón señala que el término sirve para designar al hombre que no ha tenido relación alguna con la civilización occidental.

Sobre el mencionado artículo 44, cabe decir que hay una evidente postura etnocéntrica del legislador y de los miembros de la sociedad, pues no es en vano que dicho artículo se exprese en términos peyorativos e infravalorantes del ser humano de culturas diversas a la occidental. Se busca la supremacía de la sociedad occidental frente a cualquier otra cultura que no lo es, avasallando a las culturas diferentes, debido a la fuerza y presencia hegemónica de la primera. Se habla de un proceso de conversión del "salvajismo" a la "civilización", a la cual representan estos legisladores.

### **3. Etnocentrismo y pueblos indígenas**

La condición de salvaje es una condición especial que es tomada en cuenta al cometerse un delito, de ahí que la pena sea penitenciaría o de colonia penal agrícola. El concebir a una sociedad como civilizada ya otra no conlleva criterios de interpretación axiológicos, que llevan a considerar un individuo o sociedad mejor que otra, y este entorno social e individual constituye un modelo para los que son incorporados hegemónicamente, al hallarse fuera de la sociedad occidental.

No hay atisbo alguno de interculturalidad y menos de heterogeneidad cultural. El tipo de hombre civilizado es aquel que puede convivir en la sociedad, violar la ley, cometer un delito, pero es aceptado por esta, puesto que se ha transformado con el tiempo de "salvaje" a "civilizado", es decir que su estancia en prisión o en una colonia agrícola ha permitido a dicho "salvaje" ser asimilado por la cultura dominante y actuar según los criterios de su cultura, tradición y origen étnico. Por esta razón, la norma reprime al sujeto con una pena menor, como lo señala el segundo párrafo del artículo 44. El legislador que dicta la

norma dice quién es bueno o malo (quién es "civilizado" o "salvaje") y bajo qué tipo de supuestos se reprime, sanciona o exime de pena y, en tal caso, qué condiciones son necesarias para ello. Con esto se busca una sola forma societaria compatible con valores, costumbres y conductas occidentales, según la cual todo aquel que no pertenezca a la civilización debe ser asimilado por ella, a fin de no seguir siendo, por su condición, un salvaje. De otro lado, el artículo 45 del Código Penal de 1924 señala que:

Tratándose de delitos perpetrados por indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo, los jueces tendrán en cuenta su desarrollo mental, su grado de cultura y sus costumbres y procederán a reprimirlos prudencialmente conforme a las reglas del artículo 90. Podrán, asimismo, en estos casos, sustituir las penas de penitenciaría[...] por la colocación en una colonia penal agrícola por tiempo indeterminado no mayor que el correspondiente al delito, señalando el plazo especial en que el condenado estará autorizado a obtener libertad condicional con arreglo al título VII. Podrán también reemplazar la pena de prisión según el procedimiento permitido por el artículo 42.

Hay un desdén por el reconocimiento de las diferencias culturales, según Francisco Ballón, citado por Juan Ossio Acuña:

[...] la intención del cuerpo legislativo al establecer un "trato especial" es lograr borrar en el sujeto aquello que tiene de no occidental; lo que efectivamente se castiga es el ser "salvaje" o "semicivilizado", esto es, ser indio.

De esta manera, los fantasmas desde los cuales la legislación penal dice comprender el hecho de una sociedad étnicamente dividida son de tal naturaleza, que su objetivo final en la imposición del "orden nacional" apunta directamente a obtener la desaparición del indio [...]

El artículo 45 menciona a los indígenas semicivilizados o degradados por la servidumbre y el alcoholismo, es decir, se trata de indígenas que tienen algo de civilizados; pero, que no lo son completamente; les falta algo aún, se hallan en tránsito hacia la occidentalización, ya sea por la cercanía a la población ubicada en lugares de contacto o influencia con la sociedad occidental. Para Hurtado Pozo, el término hacía referencia al campesino y/o pastor andino que vive en el mundo rural y que no era hispanohablante ni analfabeto.

Habrá que esperar un buen tiempo para que se deroguen los artículos 44 y 45, ya que por estrechez de criterios los jueces debieron, frente a los casos concretos, buscar fórmulas de salida que de una u otra manera redundaran en beneficio de los indígenas. Se trataba de resolver los casos particulares de manera innovadora; sin embargo, no será hasta 1991 en que se da el nuevo Código Penal y se reemplazan dichos artículos por el artículo 15, que trata sobre el error de comprensión culturalmente condicionado.

#### **4. Los indígenas y las expresiones de la sociedad formal**

Acerca de la manera en que la sociedad dominante ha venido expresando su marginación, desdén y desatención hacia los pueblos indígenas, se puede afirmar que "la institucionalización del orden jurídico formal significa la

imposición de los intereses del grupo dominante a los demás miembros de la colectividad que habitan en el mismo territorio". Es la sociedad formal, representada por el Estado, la que, a través de sus órganos, dicta y elabora leyes y normas. Como hemos podido apreciar en el repaso histórico, impone sus intereses a las necesidades reales y concretas de los pueblos indígenas, los que tienen una escasa o nula participación en el quehacer normativo, el cual se ha esforzado por dar cierto margen, al menos, de reconocimiento y protección a tales pueblos. Pero, se está todavía lejos de una participación más plena, de consulta a los pueblos indígenas en materias que les competen directa o indirectamente, al darse normas administrativas o legales que los involucren, así como establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos, en la misma medida en que lo hacen otros sectores de la población; así lo sostiene el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de 1989, ratificado por el Perú en diciembre de 1993 y vigente desde marzo de 1994.

Para poder hablar de un Estado legítimo es necesario:

Que, el Estado deba estar en la capacidad de incorporar las normas y valores "culturales" de la colectividad nacional en su sistema jurídico. De esta manera, la extensión de derechos iguales y legítimos para los ciudadanos, cualquiera que sea su origen étnico, llegará a ser posible sin que la nación, por su parte, pierda su autenticidad.

El Estado debe incorporar normas y valores jurídicos acordes con los diversos grupos sociales que conforman el colectivo. Dichas normas y dichos valores

deben responder a un pluralismo cultural y legal, ya que si se admite la pluralidad cultural se debe hacer lo mismo con la legal. No se trata entonces de una normatividad ajena a la cultura, tradición o valores de un grupo sino, por el contrario, se arte de la aceptación plena de la diversidad, según Heller (1987, 239).

Por lo general, las legislaciones nacionales no reconocen los derechos colectivos de los grupos étnicos, sean indígenas o no. Las constituciones políticas adoptan, según Stavenhagen (2004), el principio de la igualdad ante la ley para todos y la no discriminación, que se manifiesta por el respeto absoluto a los derechos humanos individuales. En tal sentido, el artículo 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 dice que, toda persona tiene derecho:

Inciso 3: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Inciso 19: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Artículo 89: Las Comunidades Campesinas y Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y libre disposición de las tierras [...]. El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas.

La Constitución de 1993 oficializó el sistema económico imperante; es decir, el liberalismo y su filosofía económica fueron los parámetros que determinaron la concepción de la Carta Magna. El Estado renunció a asumir una política de protección a los recursos culturales originarios de los pueblos indígenas,

avalando un sistema económico que según Connie Gálvez:

“[...] privilegia las condiciones deshumanizantes del libre mercado, imperantes durante los 90's [...] La reforma constitucional del 93 incluyó por vez primera el reconocimiento de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, así como el reconocimiento del pluralismo indígena/campesino; ello fue el resultado del trabajo de un grupo de instituciones y profesionales independientes, con participación indígena, pero no fue producto de un "pacto social" entre indígenas y gobierno, como sucedió en Colombia o México, de ahí la apatía”.

Las propuestas para la nueva normatividad constitucional iban mucho más allá de lo que el Estado liberal de Fujimori estaba dispuesto a conceder: contenían un desarrollo integral que aseguraría el etnodesarrollo, bajo un Estado pluralista garantista.

Si bien hay un avance al aceptarse la heterogeneidad y diversidad cultural, en la práctica los pueblos indígenas no son consultados ni se toma en cuenta su parecer en lo que atañe a las normas que los afectan o les conciernen directa o indirectamente, aunque en los últimos años los pueblos amazónicos - representados por sus federaciones o confederaciones- tienen un mejor manejo de lo político y han podido negociar con el Estado diversos puntos, como el caso de la FENAMAD (Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes) en lo concerniente a la suspensión de los petitorios y concesiones mineras en territorios indígenas, en el departamento de Madre de Dios, en el 2001, y la creación de una reserva del Estado a favor de las poblaciones indígenas en aislamiento, creadas por ley el 25 de abril del 2002.

## 5. Del término *indígena* al de *nativo*, recuento de su evolución

El Estado nacional manifiesta una preocupación por atraer a los "salvajes" a la vida "civilizada". Ninguna legislación de protección -particularmente, ninguna instancia estatal protege a los indígenas amazónicos, ni en la misma época del caucho, en que las correrías (caza de indígenas para convertirlos en esclavos) eran pan de todos los días y significaron uno de los episodios más cruentos de la historia peruana.

Dussel (2003,171) pergeña que, al momento de su fundación, el Estado nacional peruano no encuentra a los indígenas de la Amazonía como poseedores o propietarios de tierras agrícolas; ellos ocupan territorios y esa ocupación no genera valores económicos al país del que forman parte (estrictamente, son los territorios los que forman parte del país, no los indígenas que los ocupan).

Entre indios y salvajes, la diferencia para el Estado colonial y republicano en el Perú no fue ni étnica ni ecológica sino política y económica. El énfasis en marcar algún tipo de diferenciación acerca del tratamiento normativo sobre los indígenas tenía eminentemente un sustrato económico, más allá de su referente étnico y cultural. Por esta razón, el Estado se muestra preocupado por la titularidad de la propiedad, la cual no genera ingresos para el fisco, ya que la tierra que ocupan los indígenas tiene la forma de territorio indígena, del cual la propiedad comunal juega un rol importante.

Es a mediados de la década de 1950 que, el Estado se refiere a los indígenas amazónicos como "tribus selvícolas" y empieza a legislar sobre la necesidad de

reservar a su favor tierras que aseguren su subsistencia. En 1957, mediante el Decreto Supremo 03, el Estado reconoce a los indios amazónicos acreditándoles derechos particulares en los territorios que ocupan, y así la superficie atribuida legalmente a la población india se elevó a 147, 872, es decir, 0,2% de la extensión total de la Amazonía peruana.

La existencia de los selvícolas está plenamente reconocida a partir de 1968. Con el golpe de Estado, por parte de los militares, se da comienzo al Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas, el mismo que durará hasta 1980. Es el vocabulario de la burocracia militar, el que pone de manifiesto el empleo del nuevo término "nativo" para diferenciar al indio selvícola del indio campesino. Es decir, se produce un tipo de organización nueva llamada "comunidad nativa", que para Remy (2004,68) puede definirse en los siguientes términos:

Un recorte más o menos arbitrario de grupos indígenas de un mismo origen étnico, cercanos y conocidos entre sí, a los que se les delimita un territorio constituyen una comunidad nativa. El modelo de comunidad nativa es imaginado según el patrón andino de comunidad, con poco que ver con los sistemas de gestión territorial, social y productividad de los indígenas amazónicos.

Con la exclusión se ha fragmentado la identidad de los pueblos indígenas; ya que, se les ha restado un espacio de interlocución como etnia, la que velaría por las diversas comunidades en que se hallaran sus miembros. De ahí que, lo que pretendía buscar el Estado no fuera la pluralidad étnica sino la pluralidad de bases económicas.

## 6. Las comunidades nativas como colectivo

Son los Estatutos de 1961, 1966 y 1970, los que declaran que las comunidades eran personas colectivas de Derecho privado. No eran personas jurídicas de Derecho público sino de Derecho privado, por no tener un poder de voluntad imperante. La comunidad como una persona colectiva *sui generis* no era una asociación, una fundación o una sociedad. De esta manera, la Constitución de 1979 precisa la autonomía de las comunidades, remitiendo a la ley la determinación de su marco. No las crea sino las reconoce como entes territoriales con sustrato sociológico propio. Se reconoce la "existencia legal y la personería jurídica" de las comunidades nativas y son autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo. El artículo 163 señalaba que, las comunidades indígenas eran inembargables, imprescriptibles e inalienables, salvo ley fundamentada o por el voto de los dos tercios de los miembros calificados de esta. Así se marca la diferencia con la Constitución de 1993, artículo 89, que prevé la imprescriptibilidad, excepto en el caso de abandono, motivo por el cual pasa a dominio del Estado.

## 7. El rol de la participación indígena en el proceso democrático

En general, se puede decir que el papel del ciudadano al menos en el Perú es solamente "elegir líderes en competencia, evitando instruirlos sobre lo que deben hacer"; pues, la acción política es tarea de los líderes y no de los electores; en tal sentido, afirma Teixeira, se trata entonces de una división del trabajo, unos eligen, otros deciden."

No existe, pues, un control del quehacer del poder ejecutivo ni legislativo, al no

existir mecanismos idóneos para exigir rendición de cuentas a dichos poderes. En el caso del poder legislativo, no se da la renovación por tercios cada cierto tiempo, para poder reelegir aquellos que han cumplido con sus promesas electorales y han realizado un trabajo comprometido, dejando de lado aquellos que no lo han hecho.

Es claro que, la ciudadanía incluye las responsabilidades y los deberes de los ciudadanos, considerándose el deber y la obligación como entidades cargadas de un imperativo coercitivo. En tal sentido, Teixeira (2001,201) manifiesta:

[...] que el ciudadano es actor y agente, en cuanto la ciudadanía expresa un modo de acción y no un modo de ser, el ciudadano se define menos por su pertenencia comunitaria (su identidad étnica, confesional, cultural o nacional) que por su actividad en la esfera pública, siempre ligada a aquella de los otros ciudadanos.

El punto más frágil de uno de los atributos de la noción de ciudadanía es la igualdad social, la que se expresa en la marginación y el olvido de muchos de nuestros conciudadanos, sobre todo los indígenas. De ahí que, la discusión sobre la democracia incluya la discusión sobre el concepto de ciudadanía y viceversa. A lo que, Hugo Quiroga añade: "aquello reclamado por el imaginario de un orden justo: el sentido de la democracia es la ciudadanía y al mismo tiempo ella evoca una sociedad igualitaria.

La ciudadanía cabe pensada en un sistema pleno de igualdad entre sus miembros, la ciudadanía es incompatible e impensable con el privilegio y la desigualdad de los iguales. Por lo que, se puede ir aún más lejos y afirmar que el desarrollo de la igualdad política es inseparable de la equidad social, de una

mínima igualdad de condiciones para todos; por tanto, añade el autor, la libertad política no es posible sin sufragio universal, es decir, sin las clásicas libertades civiles, elecciones libres y plurales, competencia de partidos, etc. Es por ello que, según Heller (1987,352):

La idea de ciudadanía no debería designar tan sólo la pertenencia de un individuo a un Estado (en cuanto sujeto de derecho y portador de nacionalidad) sino también su pertenencia a múltiples formas de interacción social [...] En consecuencia, es posible pensar en una dimensión de la ciudadanía autónoma con respecto al Estado, si es factible otra perspectiva que no sea aquella del individuo titular de derechos [...] el individuo es a la vez ciudadano del Estado y ciudadano de la sociedad civil, comprendida esta como una esfera de participación de los hombres y mujeres que actúan concertadamente.

La participación política de los indígenas en la sociedad civil es mínima y más limitada todavía al interior del Estado. Cabe reconocer que, en los últimos años los indígenas amazónicos han tenido mayor presencia, debido al reconocimiento de sus estructuras comunales, como por ejemplo, las rondas de autodefensa y rondas campesinas, las mismas que hicieron frente a Sendero Luminoso durante las décadas de 1980 y 1990, agrupándose por la necesidad de no ser exterminados y poner un freno a la insana violencia. Esto llevó a un apoyo y reconocimiento oficial de dichas rondas, que actuaban en acuerdo con las fuerzas armadas, siendo el caso más conocido el de la selva central y, más específicamente, Satipo.

Es a partir de dicho episodio que, el Estado cedió ante algo que se le escapaba de las manos, el combate contra la subversión, por el que toman partido campesinos y nativos, como una forma de autoprotegerse pero también de identificarse como miembros de un Estado debilitado por la violencia, que busca reconocimiento y apoyo en los diferentes estratos de la sociedad civil.

Frente a lo que significa la heterogeneidad cultural, reconocida por la Constitución, cabría preguntarse en qué medida se puede hablar de una reivindicación étnica dentro de la sociedad civil y del Estado, qué papel juega la identidad en el quehacer de los pueblos indígenas frente a la sociedad y qué expresiones recientes hay en nuestro medio de participación para cargos de autoridades indígenas.

### **8. La identidad indígena: hacia una diferenciación de la ciudadanía**

La identidad es un fenómeno que surge de la relación entre el individuo y la sociedad, constituye un elemento de la realidad subjetiva. Por medio de la identidad, se expresa la manera de ser y estar en el mundo, pautada por la cultura, la tradición, la lengua y la pertenencia a un determinado grupo social.

De otro lado, la identidad étnica es para Villasana (2000, 65):

Un tipo distinto a otras identidades posibles, que se explica dentro del marco de referencia de las adscripciones sociales surgidas en la interacción.

[...] Tanto el proceso de reconocimiento como el de adscripción, como el proceso de reconocimiento por otros, pueden considerarse como dos procesos inseparables y constitutivos de la identidad.

La identidad se define por aquello que el sujeto expresa en sí mismo, es decir, aquello que lo hace particular, un modo de ser que lo define en sus relaciones con los demás, de ahí que una sociedad pluriétnica como la peruana se caracterice por esa diversidad y heterogeneidad étnica. Ante lo antes expresado, hay que preguntarse en qué medida la ciudadanía puede implicar lo étnico como definición.

Hay que diferenciar entre lo que es la identidad de un individuo y lo que es su ciudadanía, es decir, su ser privado con su acción pública, su pertenencia comunitaria con su actividad política. A lo que añade Remy (2004, 87):

“La identidad de un individuo presenta siempre un carácter doble: es cultural y es comunitaria. La comunidad se identifica como tal, en la asunción común de valores compartidos y el individuo se identifica afirmando su pertenencia a la comunidad, a través de la adhesión a sus valores [...] La identidad resulta de la identificación realizada en un juego de reconocimientos y de adhesiones”.

Concebir a partir de una identidad étnica una ciudadanía específica como la ciudadanía indígena nos llevaría a separar del entorno social a los indígenas, al señalar que se les confiere derechos de participación política en razón de su etnicidad, y no porque son parte de la sociedad multicultural, en la cual quieren que se les tome en cuenta en razón de su ser indígenas, respetando sus instituciones, tradición, organización y costumbres. La representatividad que se les asigne a partir de su presencia en la sociedad debe respetar más que una mera presencia numérica, que sería desventajosa para ellos, una presencia que legitime su representatividad nacional.

Reconocer que existe una cultura diferente no es sólo aceptar que alguien pueda tener un color de piel distinto, vestirse de algún modo particular, tener gustos diferentes y hábitos alimentarios distintos; lo que realmente importa es cómo conciben la naturaleza humana y la dignidad de la persona y en qué manera ello va contra nuestras concepciones.

Anticipándonos a la respuesta, podemos percibir que las culturas que conviven dentro de una sociedad varían en sus formas de ver y concebir el mundo, y de ser y estar en él. Lo que está sobre la base del multiculturalismo es la palabra *cultura*, cuyo significado plantea muchos problemas, pues no es un concepto unívoco.

Una definición clásica de Taylor (1997, 139) nos puede ayudar a entender la complejidad de] asunto:

La cultura o civilización [...] es todo complejo que incluye el conocimiento, las creencias, el arte, la moral, las leyes, las costumbres y cualesquiera otros hábitos y capacidades adquiridos por el hombre en cuanto miembro de una sociedad.

El multiculturalismo busca defender el derecho a la diferencia de cualquier grupo que se identifique a sí mismo por medio de un conjunto de características que lo particulariza y diferencia de otros, teniendo puntos en común al referirse al concepto mismo de cultura antes definido.

#### **4.3.- LA LEGITIMIDAD DE LA JUSTICIA.**

La ética es uno de los aspectos fundamentales para la legitimidad. Cuando en nuestro país hablamos de la falta de legitimidad nos referimos básicamente en

que no hay credibilidad, fe, esperanza y confianza en la gente por la justicia, y ello sucede porque, cuando se habla de cumplir la ley, pocos o nadie cree que los que exigen dicho cumplimiento lo hagan y obren con el ejemplo, así mismo cuando se señala que vivimos en un Estado de Derecho, pocos creen que éste sea sólido y, contrariamente, su fragilidad haría dudar de que es un Estado de Derecho sólido, ya que la justicia hace agua, cuando no hay apoyo de la ciudadanía, de las instituciones, y cuando un Estado goza de poca credibilidad.

Esta ausencia de ética en la legitimidad es la que merma, deteriora, la legitimidad para que constituya un aspecto fundamental en la validez y la eficacia del Derecho en el país; por lo que, debiera ser una preocupación central del Estado y la sociedad, el tener que preocuparse por legitimar con ejemplos, con probidad, con crear conciencia valorativa del Derecho en los ciudadanos.

De acuerdo a Habermas (2001), para que funcione y sea válido el Derecho debe de tener legitimidad y eficacia, en ese sentido lo primero es la legitimidad, lo que significa la aprobación o respaldo de la ciudadanía, que en diferentes circunstancias, decisiones, autoridades, en general debe validar un acto, una elección, además la legitimidad que está engarzada con la legalidad, significa que las leyes se expiden por los órganos encargados de expedirla, así como también existen órganos encargados de hacerla cumplir, desacatar o distorsionar ello, es faltar a la legitimidad.

Por otro lado, la legitimidad es una forma de validación ya que sin ella, no tiene validez la legalidad, puesto que resulta que la legitimidad encarna la democracia, la representación y expresión genuina del pueblo. No se puede

prescindir de la legitimidad porque sería contravenir a la misma democracia y al principio de soberanía que representa dicho principio de la modernidad.

Entonces, ¿cuándo falta legitimidad? Cuando las leyes, las decisiones políticas, las autoridades, los representantes y órganos llamados y regulados por ley, no son tomados en cuenta, no existen, se distorsionan y, por cierto, cuando la ciudadanía desapruueba o no apoya determinada acción. Eso es lo que justamente sucede con nuestro sistema de justicia, que ha devenido en reprochable, cuestionada, y sus características son la desconfianza, la falta de credibilidad, impredecibilidad, corrupción, por lo que urge preocuparse, en dar respuesta a la interrogante ¿Qué pasa? Y la respuesta es que en parte se encuentra en crisis, nuestro sistema de justicia monista y único no es el mejor y que siendo un sistema excluyente, no logra ser aceptado por toda la ciudadanía quienes recurren a la justicia originaria, y a muchas otras formas de ordenes jurídicos. Por lo que, la legitimidad es un factor que en nuestro país necesita recobrase, necesita consolidarse, y afirmarse para hacer válido el Derecho y la eficacia en el país.

### **La eficacia de la justicia.**

Todo operador jurídico, así como todo sistema jurídico en un país anhela ser eficaz, lo que significa que es exitoso. La validez del Derecho depende de la eficacia; ya que, es una disciplina que revista características científicas, así como sus postulados hace, que esté al servicio del ser humano. Para que el Derecho sea eficaz es necesario que sea legítimo, legal y efectivamente tenga que asegurar resultados óptimos.

Entonces, es necesario preguntarse ¿por qué la eficacia del Derecho en

nuestro país no es óptimo? La respuesta es obvia, en el sentido que todos sabemos que no es la más óptima, que está desprestigiada, que no tiene mucha credibilidad, y genera en la población desconfianza. Es en ese sentido que, nos preguntamos ¿por qué no es eficaz? La respuesta es porque no es legítima, porque su legalidad no está debidamente respaldada y apoyada por la ciudadanía, además porque su eficacia depende de poner bien en alto la justicia, lo que no ocurre en nuestro país donde no prima la justicia como tal, sino la transgresión, los privilegios, los favoritismos de determinadas personas. Es, en ese sentido, que debemos preocuparnos por mejorar nuestra justicia en torno a la eficacia, a fin de recobrar la aprobación ciudadana, y asegurar que sea exitosa, puesto que siendo una disciplina que cumple con un rol social, debe asegurar un óptimo cumplimiento.

Por todo ello, cabe preguntarse en las causas o razones que hacen que nuestra justicia no sea eficaz, así como no sea legítima, y poner remedio a ésta situación que requiere, un cambio estructural a fin de que sus fines de la justicia sean como sus principios: Igualitarios, Libertarios, y Humanos.

#### **4.4.- IMPLICANCIAS DE FALTA DE CIUDADANIA Y DE IDENTIDAD EN EL DERECHO**

Todo lo mencionado se podría concretar en lo siguiente:

- **No existe una sólida ciudadanía plural en el Perú.**

Señalamos la ausencia de una ciudadanía sólida por cuanto:

- *No existe formación cívica, ética ni política:* Ello implica que el peruano promedio no tiene mentalizado una formación ni una realización dentro

de un civismo que signifique respeto por el Estado, por la sociedad, por las leyes y las instituciones, El peruano promedio ha perdido confianza, y por lo tanto respeto, se ha dejado llevar más bien por una cultura de la transgresión, de la informalidad, y hasta de la corrupción.

Por otro lado, la parte ética, desdice mucho de su orientación como ciudadano, ya que no es la premisa mayor de su conducta, contrariamente expresiones como “hay que sacarle la vuelta a la Ley”, “hecha la ley hecha la trampa”, revelan que, para el promedio de los peruanos “la ley existe, pero pocos la acatan, “que la ley sea dura pero, es la ley”, es una expresión cerradamente positivista, que muchas veces no concuerda con la realidad social (Espezúa, 2003).

La parte política del ciudadano, es de poco interés, máxime si se tiene en cuenta que la clase política, los Partidos Políticos, el sistema político se encuentra en crisis. Por lo que, el papel del ciudadano se encuentra a la deriva; puesto que, no se forma en una escuela política, tampoco se hace una persona crítica y reflexiva y, contrariamente, opta por la indiferencia y un “dejar pasar” las cosas sin inmutarle, o llamar su atención participativa.

- *No hay una homogeneidad ciudadana.* Lo que significa que siendo el Perú un país diverso, heterogéneo culturalmente hablando, tenemos una vocación por el monismo, por la unidad. Es en ese sentido que, no vemos las diferencias, lo que ha dado pie a que -históricamente- se hable de ciudadanos de primera, segunda y tercera, mostrando de ésta manera una exclusión, que entraña formas intolerantes de

fragmentación social. Por otro lado, se trata de tender a un reconocimiento y protección de todos los peruanos, en un sentido de cohesión social, de verdadera inclusión; puesto que, no puede ser que solo algunos peruanos puedan llamarse ciudadanos y los otros no.

- *Se debe construir una ciudadanía plural.* Siendo nuestra sociedad heterogénea, debe construirse una sociedad plural, pero también un Estado plural, una justicia plural, una política plural y hasta una religión plural, que sea en definitiva acorde a nuestra realidad. Sólo así se podrá ser coherentes con la realidad social en que vivimos. Para esta ciudadanía plural es necesario que tengamos una conciencia plural, y este aspecto es lo más difícil en una sociedad desigual, jerarquizada y excluyente, crear conciencia igualitaria, no racista e inclusiva es una tarea que hay que hacerlo desde la familia y la escuela.
- **No existe una sólida identidad cultural en el Perú.**
- *Fotografía de la Identidad cultural en el Perú.* Significa que, la identidad peruana es ajena a nuestros orígenes e historia, es una identidad importada, ajena y foránea que nos la han impuesto; por lo que, una legítima identidad tendría que ser el amor a lo genuinamente nuestro, a lo auténtico, a nuestra historia ancestral que es realmente de nuestro orígenes; mas no, la historia segmentada que es posterior y, además, híbrida. Por lo que, construir identidad cultural pasa por reconocernos como somos. De dónde venimos. La identidad cultural hay que valorarla y, para ello, tenemos que tomar conciencia de que su contenido es

andino, indígena, amazónico. Si ello no lo reconocemos, entonces no podremos reconocernos, ni podremos construir identidad cultural.

- *La identidad para una sólida ciudadanía.* Sin identidad no hay persona, no hay pueblo, la identidad es lo que hace la nación y verdaderamente a un país. En consecuencia, la construcción de la ciudadanía pasa por reconocernos como somos, sin ello no podemos asumir el rol ciudadano, por cuanto el ser ciudadano pasa por reflexionar y cuestionar lo que vaya en contra de nuestra sociedad, de nuestra historia y en contra de nuestro futuro; pero, si no tenemos claro que vamos a defender, que es lo valioso de nuestro país, no sobremos contra qué vamos a defender lo nuestro. En ese sentido, forjar identidad es muy importante para que, además, podamos crear conciencia ciudadana, conciencia de cultura, y conciencia de justicia.
  
- *Identidad y legitimidad.* La identidad que como ya lo explicamos es fundamental, es lo que también nos otorga legitimidad, porque en buena cuenta la legitimidad es el pueblo, es su historia, sus valores, sus costumbres, la formas de vida que lleva; entonces, no se puede separar identidad de legitimidad, ambas se complementan, por lo que no puede haber una legitimidad sin identidad, sin la esencia de pueblo; igualmente, no puede haber una identidad que no se expresa en legitimidad.

- **El Derecho por lo tanto se hace ilegítimo e ineficaz.**
  
- *El Derecho peruano como expresión ilegítima.* Por lo dicho, nuestro Derecho peruano, que no es propio, ni tampoco toma en cuenta la pluralidad de sociedad que somos, deviene en ilegítimo, porque con seguridad no todos los peruanos estamos de acuerdo con el sistema de justicia que en la actualidad tenemos; por lo que, ese es un primer punto, uno segundo es que lo desaprobamos, incluso los mismos que avalamos este sistema no creemos en ella, e incluso me atrevería a decir los mismos operadores saben que nuestro sistema no está bien. Por otro lado, tenemos que dicha ilegitimidad, resta la credibilidad, el respeto y por lo tanto el cumplimiento de las leyes, y del proceder de justicia emanada del Poder Judicial.
  
- *El Derecho peruano como expresión ineficaz.* Por otro lado, la ineficacia es una consecuencia de la falta de legitimidad y también de una correcta legalidad, simplemente en nuestro país ambas situaciones no son sólidas ya que por un lado, la ley está dada pero, no siempre para cumplirse y, por otro lado, quienes la diseñan, la aprueban y quienes la aplican resultan los menos indicados para exigir su concreción; por lo que, un ciudadano común, no la toma en cuenta y, simplemente, la transgrede, la incumple, la evita. Todo ello, trae consigo que se produzca ineficacia, es decir que, la función del Derecho en una perspectiva social llamada a ordenar, a armonizar a suscitar paz, no lo logra, muy por el contrario la fomenta y en muchos casos es hasta generadora de violencia.

## CONCLUSIONES

1.- El nivel de ciudadanía e identidad en el Perú es negativo, por cuanto, nuestra ciudadanía siendo de origen occidental, se enmarca en patrones de una cultura de ilustración, de modernidad. La ciudadanía originaria aún no está insertada en los marcos de civilidad y de peruanidad. Por otro lado, nos falta identidad; ya que, el promedio de los peruanos tenemos vergüenza de nuestro origen cultural y, por lo tanto, negamos un Derecho originario y hacemos inviable el Derecho ordinario al no avalarlo en credibilidad.

2.- Nuestra legitimidad en el país es también vulnerable y débil; ya que, no todos tenemos la expresión genuina de pueblo, al no tener identidad sólida, no tenemos una sólida legitimidad. Ella, es la base para convalidar la legalidad y otorgarle viabilidad al Derecho; por lo tanto, un derecho es válido si es legítimo y es legal.

3.- Las causas de la falta de ciudadanía, identidad y legitimidad, las encontramos en nuestra misma historia, por cuanto, al ser invadidos por españoles, quebramos nuestra auténtica identidad, abriéndose dos frentes en nuestro país, uno real y otro oficial, uno imaginario y otro formal. En esta

dicotomía, es que encontramos las causas de por qué muchos peruanos no tienen identidad y, por lo tanto, la ciudadanía no se expresa genuinamente, además, no la vértebra ni le da contenido sólido.

4.- La falta de una sólida ciudadanía sin identidad hace que también adquiramos una cultura “transgresora” y, por lo tanto, distorsionemos la legitimidad y aseguremos que nuestro Derecho no tenga eficacia, lo que ocasiona que nos preocupemos en mejorar nuestra situación sistémica y de función del Derecho peruano.

5.- Ante ello, se propone alternativas de solución, basadas en tener que priorizar una educación formativa de ciudadanos, con una sólida identidad, a fin de asegurar legitimidad y eficacia de nuestro Derecho peruano. Para ello, tenemos que empezar en la apuesta a cambiar a las personas, a descodificar esquemas mentales coloniales, subordinantes a una cultura ajena a nosotros. Así mismo, a tener que darle un perfil ético y de decencia al sistema jurídico en forma plural y moral para reivindicar su esencia y finalidad.

## RECOMENDACIONES

1.- Se debe dar prioridad en la formación de ciudadanos y ello debe comprender el conocer la historia del Perú, amar nuestros orígenes y con ello forjar identidad. Solo así tendremos una ciudadanía sólida y que garantice la actuación y participación de la sociedad en los asuntos públicos. Ello ameritará que se tenga que cambiar nuestra actual Constitución Política del Estado, por cuanto allí, se desconoce el pluralismo jurídico en forma efectiva, y no se le da el relieve que debe tener la formación de ciudadanos.

2.- Por otro lado, al Derecho debe interesarle recobrar legitimidad, a fin de que se asegure la eficacia, sin legitimidad, que -además- implica el apoyo y respaldo de la ciudadanía; de otro modo, no se puede hacer viable y eficaz el Derecho. Una vía es el que opte nuestro Estado y Sociedad por el pluralismo jurídico y la otra que esté el Poder Judicial exento de corrupción y que genere credibilidad y confianza.

3.- Recobrar la legitimidad pasa por pluralizar el Derecho, hacer que sea de todos los peruanos, sin exclusiones ni desigualdades. Para ello, es importante

la educación cívica, ética y desde una historia de nosotros mismos. Esta tarea es medular y urgente.

4.- Desde el Poder Judicial o el sistema de justicia, debe darse más prioridad a un cambio o transformación de sus principios y fines acorde a la realidad peruana. Se debe fomentar, por ejemplo, una conciencia y actuación del Derecho intercultural. De esta manera, también se recobra legitimidad, y se forja identidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- Carrión Zárate, Enrique (2010). *“Cultura Política de la Democracia”* IEP. Lima
- Carrió, Genaro R. (2001). *“Eficacia y legitimidad en el Derecho”* Edit Astrea.  
Buenos Aires. Argentina.
- Dussel, Enrique (2003). *“El encubrimiento del otro”* Edit Prisma. Mendoza.  
Argentina.
- Ferrater Mora José (1995). *“Diccionario de Filosofía-Abreviado”* Edit.  
Sudamericana. Argentina.
- Coy. Mc. Jennifer. (2004). *“Democracia y Desarrollo”* México DF. PNUD.
- Espezúa, Boris. (2003). *“Ética de la Justicia”* Igualdad y no discriminación ante  
la Ley. Edit. Lago Sagrado. Lima-Perú.
- Ferrajoli Luigi, (2003). *“Derecho y Razón”* Edit. Fondo de Cultura Económica.  
Mexico.
- Santiago Nino (1999). *“La Validez del Derecho”* Edit. Astrea- Buenos Aires.
- Heller, Hermman (1987). *Teoría del Estado*. Fondo de Cultura Económica.  
México.

- Hurtado Pozo (2001). "Derechos Culturales" PUCP- Lima. Perú.
- Kahn Paul. (2001). *"Análisis cultural del Derecho"* Una reconstrucción de los estudios jurídicos. Yale Law School. Edit. Gedisa. Barcelona..
- Kerlinger, F. y Lee, H. (2002). *"Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales"*. (4ta. Ed.) México D.F.: McGraw-Hill..
- La Russo María y otros (2006). *"Comprensiones de Ciudadanía"* Transversales-Magisterio. Colombia.
- O.Donnel, Lazetta O & Vargas J. (1999). *"Democracia, Desarrollo Humano y Ciudadanía para el Desarrollo"* Reflexiones sobre la Calidad de Democracia en América Latina. Edit. Homo Sapiens. Argentina. Santa Fé.
- Ossio Juan. (2004). "En busca del orden perdido "PUCP. Lima- Perú.
- Pérez Luño, A. E. (1984). "Derechos Humanos" Estado de Derecho y Constitución. Edit Tecnos. Madrid.
- Recasens Siches. (1946). "Estudios de Filosofía del Derecho". Edit. Uteha. México.
- Ruiz Bravo. Patricia. 2009. Patron Pepi. Quintanilla Pablo. *"Desarrollo Humano y Libertades"* Una aproximación Interdisciplinaria. Fondo Editorial PUCP. Lima.
- Lechner Nicolás. 2008. *"Ciudadanía para el desarrollo"* Edit. Pretextos. Santiago de Chile.
- Mejía Vinicio, (1998). "Aproximaciones a la cultura" Edit. Lexus. Bogota´Colombia..

- Nino, Carlos Santiago, "Validez del Derecho" Edit. Astrea. Buenos Aires, 2000.
- Sagués Nestor Pedro, 1993 "Elementos del Derecho Constitucional" Buenos Aires.. Edic. ASTREA.
- Squella, Agustín. 1993. "Derechos humanos y Derecho Positivo" Madrid. Universidad Carlos III.
- Stevahagen. Rodolfo. 2004. "*Ciudadanía Intercultural*" *En Desafíos de los Derechos Ancestrales*. Art. RELAJU. Ecuador.
- Sartori Giovanni, citado por Leonardo Norlino, 1985. "*Democracia y ciudadanía*" Alianza Editorial Lima.
- Sen Amartya. 2004. "*Desarrollo y Libertad*". Edic. Taurus. Lima.
- Taylor Charles 1997. " El multiculturalismo y política del reconocimiento" Edit, Fondo de Cultura Económica. Mexico.
- Teixeira, Joao. 2009. " Ciudadanía y Estado " Edit. Rio. Sao Paulo, Brasil.
- Tubino Fidel. 2003. "*Ciudadanías Complejas y Diversidad Cultural*" en "Ciudadanías Inconclusas" Edic. GTZ. Lima.
- Remy, Maria Isabel. 2004. "Autoridad, Gobierno y ciudadanía" SEPIA X Lima-Perú.
- Rivera Larico Mauro Florencio. "*Regímenes políticos democráticos y la construcción de la Ciudadanía étnica quechua y aimara de la Región de Puno*" Tesis Doctorado UNA-EPG-Puno.
- Valdivieso Taborga Carlos y Otros. (2009). "*Metodología de la Investigación Superior*" *Enfoque Sistémico y Complejo*. 2da. Edición. Etreus Impresiones. Cochabamba- Bolivia..

Kymlicka. (1989) "Liberalismo, comunidad y cultura" Oxford. Charendon,  
Press.

Wollmer. Antonio. (2006). "Pluralismo Jurídico" Fundamentos de una nueva  
cultura del Derecho. Edit. ALAD Madrid – España



**ANEXOS**



ANEXO 1

FICHA DE OBSERVACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE NORMAS.

CRITERIOS DE INVESTIGACIÓN.

- 1. LIBRO O LEY : .....
- 2. PAGINAS :..... / N°:.....
- 3. CITA : .....
- 4.OBSERVACIONES:.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Puno, Marzo del 2016.

ANEXO 2

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Planteamiento del Problema	Hipótesis	Objetivos	VARIABLES	Indicador	Métodos	Técnicas	Instrumentos
<p>¿Cuál es el nivel de ciudadanía e identidad de los ciudadanos peruanos y que causas la generan?</p> <p>2.- ¿Cómo se puede mejorar la Legitimidad y la eficacia del Derecho a partir de fortalecer mejor la ciudadanía y la identidad cultural?</p> <p>3. ¿Qué alternativas aplicables e idóneas se pueden plantear para mejorar de la forja de una ciudadanía, con identidad, con conciencia proactiva, que garantice la legitimidad y la eficacia del Derecho en el país?</p>	<p>1.- El nivel de ciudadanía, identidad es deficiente, debido a que no se asumen valores colectivos, y un sentido participativo, pues el individualismo y el utilitarismo personal, la falta de una educación ciudadana en valores les impide asumir un compromiso de desarrollo que permita hacer eficaz el Derecho en el Perú.</p>	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>Determinar el nivel de ciudadanía, identidad, y conocer su incidencia en no hacer eficaz el Derecho en el Perú, buscando las alternativas para remediar la falta de legitimidad y de eficacia, en establecer una verdadera justicia peruana.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE.</p> <p>Justicia Peruana.</p> <p>Cultura de ilegalidad.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Ciudadano, Identidad cultural.</p> <p>Eficacia.</p> <p>Legitimidad.</p>	<p>Derechos constitucionales, legitimidad, Principios, Jueces, Fiscales, Abogados.</p> <p>Sistema, Estado de Derecho, Democracia .</p>	<p>Cualitativo,</p> <p>Exegético,</p> <p>Dogmático,</p> <p>Analítico.</p>	<p>Observación</p> <p>Interpretación y Argumentación.</p>	<p>Fichas de</p> <p>Observación y Análisis Documental</p>



ANEXO 3

FICHA DE OBSERVACION PARA TEXTOS

Libro:.....

Página:.....Editorial:.....

Fecha:..... Otro:.....

OBSERVACIONES:.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Puno, marzo de 2016.